



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Lunes 18 de octubre de 1954

Núm. 291

SUMARIO

<u>PAGINA</u>	<u>PAGINA</u>
JEFATURA DEL ESTADO	
INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Acuerdo Comercial entre España y el Peru	7031
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
DECRETO de 5 de octubre de 1954 por el que se nombra Vicepresidente de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas a don Manuel Vidal y Doggio	7032
Orden de 7 de mayo de 1954 sobre expediente de revisión promovido por doña Manuela López Pelegrin contra acuerdo del Consejo de Ministro de 6 de mayo de 1949 resolutorio de un recurso de reposición por ella interpuesto	7032
Otra de 24 de mayo de 1954 por la que resuelve el recurso de agravios promovido por don Ricardo Palacios González contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	7032
Otra de 6 de octubre de 1954 por la que se aclara que el personal perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Destinos Civiles no tiene derecho a la prestación de la Ley de Ayuda Familiar, de 15 de julio último, hasta que formen parte de los Cuerpos en que se les ha asignado destino	7033
Otra de 6 de octubre de 1954 por la que se aclara la Ley de 15 de julio último en el caso de ejercicio de comercio o industria declarada incompatible con la Ayuda Familiar	7033
Otra de 7 de octubre de 1954 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro y el ingreso de un aspirante	7033
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 30 de septiembre de 1954 por la que se promueve a tercera categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Diego Uceda García	7034
Otra de 30 de septiembre de 1954 por la que se acuerda el reingreso al servicio activo de don Jerónimo Mulet Llobell, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal en situación de excedencia voluntaria	7034
Otra de 5 de octubre de 1954 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don José Pouzols Regalado, Guardian del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir»	7034
Otra de 13 de octubre de 1954 por la que se jubila a don José Ribera Pérez, Médico forense	7034
MINISTERIO DE MARINA	
Orden de 14 de octubre de 1954 por la que se admite a examen en las oposiciones de ingreso en los Cuerpos de Sanidad, Jurídico e Intervención de la Armada a los opositores que se relacionan	7034
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 30 de agosto de 1954 por la que se declara jubilado al Profesor Auxiliar numerario de «Escultura» de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, don José Capuz Mamano	7034
Otra de 6 de septiembre de 1954 por la que se declara jubilado en su cargo de Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Huelva a don Eduardo Bañares Sanz. Otra de 14 de septiembre de 1954 por la que se jubila al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Bonifacio Chamorro Luis, Director de la Biblioteca de la Real Academia Española. Otra de 14 de septiembre de 1954 por la que se jubila a don Juan Bautista Llorca Martínez, Profesor numerario que fué de las Escuelas del Magisterio	7035
Otra de 15 de septiembre de 1954 por la que se concede a don José María de Frutos Isabel la excedencia como Auxiliar de Administración de este Ministerio	7035
Otra de 4 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Celso Joaniquet Pons contra Orden ministerial de 6 de junio de 1954, desestimatoria de alzada, promovida pidiendo reconocimiento de intereses en determinada cuantía en expediente de expropiación forzosa	7035
Otra de 4 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada de doña María Teresa Rivera Eiriz contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de abril de 1954	7035
Otra de 4 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Angel Tomás del Oso contra la Orden ministerial de 7 de abril de 1954 que aprueba el expediente de la oposición a la regencia de la Escuela graduada de niños aneja a la del Magisterio «Obispo Alvarez de Acosta», de Soria	7036
Otra de 4 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Octavio Nogales Hidalgo contra resolución ordinatoria de Sección del Departamento, sobre haberes	7036
Otra de 4 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Lydia Malagón del Prado contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de febrero de 1954 que le deniega la dispensa de defecto físico para ingresar en la Escuela del Magisterio, que había solicitado	7036
Otra de 4 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Benito Albergo Gotor contra Orden ministerial de 21 de abril último, dictada en cumplimiento de otra de la Presidencia del Gobierno estimatoria de recurso de agravios sobre exclusión como opositor a regencias graduadas	7037
Otra de 7 de octubre de 1954 por la que se establece una Cinemateca en Barcelona para el distrito universitario de Cataluña-Baleares	7037
Otra de 26 de agosto de 1954 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Juan José Sanz Jarque, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio con destino en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real	7037
Otra de 4 de septiembre de 1954 por la que se concede el reingreso al servicio activo a doña Carmen Fernández-Orbeta, Auxiliar de Administración de segunda clase de este Ministerio	7038
Otra de 8 de septiembre de 1954 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña Leonor de Dios, Auxiliar Mayor de tercera clase de este Ministerio	7038

	PAGINA
Orden de 12 de septiembre de 1954 por la que se jubila a don Leoncio González Calzada, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Guadalajara	7038
Otra de 20 de septiembre de 1954 por la que acuerda el cese de doña Antonia Horrach Vidal en el cargo de Secretario de la Escuela de Comercio de Sabadell	7038
Otra de 28 de septiembre de 1954 por la que se declara en situación de jubilado al Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio don José Oramas Díaz	7038
Otra de 28 de septiembre de 1954 por la que se declara en situación de jubilado a don Joaquín Carceller Berriz, Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio	7038
Otra de 6 de octubre de 1954 por la que se concede la excedencia en su cargo a don José Antonio de Corral Serro, Jefe de Negociado de este Ministerio	7038

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 20 de septiembre de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por doña Catalina Monteverde Lugo	7038
Otra de 20 de septiembre de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Félix Álvarez González	7038
Otra de 20 de septiembre de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Maderas Españolas, S. A.»	7039
Otra de 20 de septiembre de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por don Alonso de Ponte Larena	7039
Otra de 23 de septiembre de 1954 por la que se declara vinculada a don Félix Alcázar Sarrío la casa barata y su terreno número 172 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital	7039
Otra de 23 de septiembre de 1954 por la que se declara vinculada a don Francisco García Casquero la casa barata y su terreno número 61 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital	7039
Otra de 23 de septiembre de 1954 por la que se declara vinculada a doña Jacinta García Valdivielso la casa barata y su terreno número 5 manzana sexta, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy número 25 de la calle de Alberto León Peralta, de la colonia «Los Rosales», de Chamartín de la Rosa	7040
Otra de 23 de septiembre de 1954 por la que se declara vinculada a don Manuel Garza del Río la casa barata y su terreno, número 3 de la plaza de Salvador Crespo, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital	7040
Otra de 23 de septiembre de 1954 por la que se declara vinculada a don Maximino Martín Fralje la casa barata y su terreno, número 24 del paseo de los Olivos, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital	7040
Otra de 23 de septiembre de 1954 por la que se declara vinculada a don Manuel García Fernández la casa barata y su terreno, número 53 de la calle Clemente Fernández, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital	7041

ADMINISTRACION CENTRAL

	PAGINA
JUSTICIA.—Subsecretaria. —Convocando a don Gabriel Enriquez de la Orden y González Olivares, a doña Emilia Carrión y Santa Marina de Falco y a doña María de las Angustias Martos y Zabalduro de Güell en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de San Juan de la Mendola	7041
Convocando a doña María de los Dolores de Jarava y Aznar, doña María de la Asunción Allendosalazar y Urbina y doña María del Carmen Antolínez de Castro y Heredia en el expediente de rehabilitación del título de Conde del Mérito	7041
Convocando a don Angel Terrán de las Pozas de la Torre y de la Torre, a doña Juana de las Pozas y de la Torre, a don Julio Gómez Pelayo y a doña Consuelo Setién y Rodríguez en el expediente de sucesión en el título de Marqués de Pelayo	7041
Convocando a don José María Martínez-Agulló y Márquez y a don Joaquín del Castillo y Caballero en el expediente de rehabilitación del título de Barón de la Concepción	7041
HACIENDA.—Dirección General de Seguros y Ahorro. —Aviso oficial por el que se hace público la extinción de la representación para España de la Compañía francesa «Le Nord»	7041
GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local. —Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Alicante	7041
Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Badajoz	7043
Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Gerona	7045
Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Granada	7047
Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Jaén	7048
Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Huelva	7049
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lérida y empalme de Saganta, con hijuela de Alfarrás a Tamarite de Litera, provincias de Lérida y Huesca, expediente números 4.416, 4.417 y 4.418, refundidos, convalidando el que actualmente explota, a «Auto Transporte Parellada, S. A.»	7050
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria. —Anunciando la subasta de las obras de reforma y ampliación de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca	7050
INDUSTRIA.—Dirección General de Industria. —Autorizando a don Julio Valiente Magdalena la instalación de la central hidroeléctrica que se cita	7051
Dirección General de Minas y Combustibles. —Legalizando las obras ejecutadas por la Entidad «Betancor y Coll, Sociedad Limitada», en la salina marítima de su propiedad, sita en el término municipal de Arrecife (Isla de Lanzarote), y autorizando la ampliación de la misma.	7051
COMERCIO.—Dirección General de Pesca Marítima. —Anunciando la primera subasta del usufructo del nuevo pesquero de almadraba denominado «Olla de Benicasin», sito en aguas de Castellón de la Plana	7052
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Acuerdo Comercial entre España y el Perú.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL, GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

POR CUANTO el día 23 de mayo de 1953 el Plenipotenciario de España firmó en Lima, juntamente con el Plenipotenciario del Perú, nombrado en buena y debida forma al efecto, el Acuerdo Comercial entre España y el Perú, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

Los Gobiernos del Perú y España, interpretando la histórica y tradicional amistad que une a sus pueblos, y deseosos de incrementar las relaciones comerciales entre los dos países, han resuelto celebrar dentro del más amplio espíritu de cooperación y reciprocidad un Acuerdo Comercial que venga a dar cumplimiento, en parte, a lo estipulado en el artículo tercero del Tratado de Paz y Amistad firmado en París el 14 de agosto de 1879, y al efecto han nombrado sus Plenipotenciarios, a saber: Su Excelencia el Presidente de la República Peruana al excelentísimo señor doctor Ricardo Rivera Schreiber, su Ministro de Relaciones Exteriores, y Su Excelencia el Jefe del Estado Español al excelentísimo señor Tomás Suñer y Ferrer, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Perú, quienes, después de canjear sus Plenos Poderes y encontrándose en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I.

Se entenderá por España, a los efectos del presente Acuerdo, el territorio español de la Península, las Islas Baleares y Canarias, las Plazas de Soberanía de Marruecos, las colonias y territorios españoles en África y la Zona del Protectorado de España en Marruecos, con sujeción a su legislación peculiar, y por mercancías españolas todos aquellos productos originarios de alguno de estos territorios.

ARTÍCULO II.

Se entenderá por Perú, a los efectos del presente Acuerdo, el territorio de dicho Estado, y como mercancías peruanas todos los productos originarios de dicho territorio.

ARTÍCULO III.

Las Altas Partes Contratantes acuerdan que las mercancías originarias de o destinadas a los territorios de la otra Parte tienen derecho al mejor trato que se conceda o pueda concederse a las mercancías originarias de o destinadas a cualquier otro país en todo cuanto concierne a la forma de percepción de derechos reales, formalidades, trámites y demás procedimientos administrativos a que esté sujeta la importación, exportación, circulación, transporte y distribución de las mercancías y productos en sus territorios respectivos.

ARTÍCULO IV.

Asimismo, en lo que se refiere a derechos de aduana, derechos adicionales, tasas, impuestos, gravámenes y cargas fiscales relacionadas con la importación o exportación, el Gobierno peruano aplicará a las mercancías originarias de o destinadas a España el trato más favorable que conceda o pueda conceder a los productos similares de igual naturaleza originarios o destinados a cualquier otro país y, recíprocamente, el Gobierno español aplicará a las mercancías originarias de o destinadas al Perú el trato más favorable que conceda o pueda conceder a los productos similares de igual naturaleza originarios de o destinados a cualquier otro país.

ARTÍCULO V.

Queda entendido que las cláusulas del presente Acuerdo no se aplicarán.

POR TANTO, habiendo visto y examinado los nueve artículos que integran dicho Acuerdo, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

1.º A las ventajas especiales que España haya concedido o pueda conceder, en materia aduanera, a los puertos francos de las Islas Canarias, a las Plazas de Soberanía de África, al Protectorado de España en Marruecos y territorios españoles en África, así como a Portugal.

2.º A los privilegios concedidos o que se puedan conceder por una de las Altas Partes Contratantes a sus Estados limítrofes.

3.º A las ventajas resultantes de una Unión Aduanera concertada o que se pueda concertar por una de las Altas Partes Contratantes.

ARTÍCULO VI.

Los productos y mercancías originarios de una de las Altas Partes no estarán sujetos en ningún caso, después de su internación en el territorio de la otra Parte, a derechos, impuestos, tasas, cargas o gravámenes internos, diferentes o más elevados que los que gravan a los artículos similares de cualquier otro origen extranjero.

ARTÍCULO VII.

En todo lo concerniente a pagos internacionales, movimientos de fondos y demás aspectos que se relacionan con las operaciones comerciales y financieras, las Altas Partes Contratantes convienen en concederse recíprocamente un trato no menos favorable que el que concedan, en igualdad de condiciones y circunstancias, a cualquier otro país; entendiéndose que dichas operaciones se sujetarán a las disposiciones sobre cambio en vigencia por cada una de las Altas Partes Contratantes.

ARTÍCULO VIII.

Las Altas Partes Contratantes acuerdan que las naves de propiedad de sus empresas navieras o fletadas íntegramente por nacionales de cualquiera de las Partes gozarán, en todo lo referente a derechos de navegación o de puertos y, en general, a formalidades y contribuciones de cualquier naturaleza a que estén o pudieran estar sujetas las naves, de un trato no menos favorable que concedan o puedan conceder a las naves de cualquier otro país; exceptuándose las facilidades sobre cabotaje que cualquiera de las Partes haya otorgado o pueda otorgar a los países limítrofes.

ARTÍCULO IX.

El presente Acuerdo, cuya vigencia provisional comenzará a partir del día de su firma y la definitiva cuando sea debidamente ratificado por ambas Partes Contratantes, reirá por término indefinido, a no ser que sea denunciado por cualquiera de las Altas Partes, notificando su decisión a la Otra mediante un aviso previo de ciento ochenta días.

En fe de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios firman y sellan el presente Acuerdo, en doble ejemplar, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Por el Gobierno de España,
Tomás Suñer.

Por el Gobierno del Perú,
Ricardo Rivera Schreiber.

FRANCISCO FRANCO

Las ratificaciones fueron canjeadas en Lima el día 25 de septiembre de 1954.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 5 de octubre de 1954 por el que se nombra Vicepresidente de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas a don Manuel Vidal y Doggio.

Por haber sido ascendido a Presidente del Consejo del Servicio Geográfico del Instituto Geográfico y Catastral don Manuel Vidal y Doggio, Inspector general del Cuerpo

Nacional de Ingenieros Geógrafos, por fallecimiento de don Fernando Gil Montaner,

Vengo en nombrar a dicho señor Vicepresidente de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 7 de mayo de 1954 sobre expediente de revisión promovido por doña Manuela López Pelegrín contra acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de mayo de 1949 resolutorio de un recurso de reposición por ella interpuesto.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de abril pasado, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el expediente de revisión promovido por doña Manuela López Pelegrín y Pastor contra acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de mayo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de septiembre) resolutorio de un recurso de reposición por ella interpuesto; y

Resultando que en la Auditoria Militar de Cuenca-Aranjuez se instruyeron las diligencias para averiguar las circunstancias concurrentes en la muerte del Brigada de la Guardia Civil don Mariano Chamorro Aguilar; que dichas actuaciones fueron finalizadas por Decreto del Auditor de 24 de julio de 1941, confirmado por el General Jefe de la Jurisdicción exenta de Aranjuez, y que de dicho expediente se deduce que el causante se pasó a las filas nacionales, en unión de 50 Guardias civiles, el 27 de septiembre de 1936, falleciendo al día siguiente;

Resultando que en 18 de julio de 1942, el Ministerio del Ejército resolvió ascender al empleo de Alférez al Brigada don Mariano Chamorro Aguilar, con antigüedad de 18 de agosto de 1936, por aplicación del Decreto número 50, de 16 de enero de 1941 (párrafo primero, norma cuarta, de las complementarias al mismo);

Resultando que solicitó la recurrente la modificación de su haber pasivo, señalándosele la pensión de 5.000 pesetas a partir del día siguiente del fallecimiento del causante y la de 7.500 pesetas desde la promulgación de la Ley de 6 de noviembre de 1942, y por aplicación de la misma;

Resultando que en 14 de mayo de 1944, el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó acceder a las pretensiones de la recurrente tan sólo en lo referente a tomar como sueldo regulador el del empleo de Alférez, fijando la pensión en el 50 por 100 del mismo, pero desestimando la petición en lo restante, por entender que no concurrían en el caso las circunstancias previstas en la Ley de 6 de noviembre de 1942;

Resultando que fué promovido un nuevo expediente en el Gobierno Militar de Madrid, en averiguación de las circunstancias que concurrieron en la muerte del causante, y que la recurrente reiteró de nuevo las anteriores peticiones al Consejo Supremo de Justicia Militar, que resolvió denegarlas en acuerdo de 2 de abril de 1948;

Resultando que interpuso sucesivos recursos de reposición y agravios, alegando que se había infringido el artículo 66 del Estatuto de Clases Pasivas, que consideraba el fallecimiento de su marido como un hecho de guerra, y que la Ley de 6 de noviembre de 1942 y la de 29 de julio de 1943 señalaron para los Alférces de la Escala de Reserva el sueldo de 7.500 pesetas;

Resultando que el Consejo de Ministros, conformándose con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, entendió en acuerdo de 6 de mayo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de septiembre) que se trataba, o bien de una muerte ocasionada por accidente en campaña, o del supuesto de los militares que combatieron o se alzarón por el Movimiento, siendo por ello detenidos o ejecutados; que por ello se considera de evidente aplicación al caso el Decreto de 2 de diciembre de 1936, en relación con el artículo 66 del Estatuto de Clases Pasivas, si se estimase accidente en campaña, y si se entendiese que se trata de un militar que se alzó en armas y fué ejecutado, quedaría incluido en el artículo primero de la Ley de 13 de diciembre de 1940, y, por tanto, en uno como en otro caso, correspondería la pensión de la totalidad del sueldo en virtud de lo dispuesto en las normas aludidas, y, en consecuencia, se estima el recurso solamente a estos efectos, reconociendo a la interesada el derecho a una pensión de 5.000 pesetas, equivalente al sueldo entero del causante, y se desestima en lo relativo a la petición del señalamiento del haber de 7.500 pesetas, ya que no se entienden aplicables al caso las Leves de 6 de noviembre de 1942 y 29 de julio de 1943;

Resultando que en escrito que tiene su entrada en la Presidencia del Gobierno en 12 de diciembre de 1952, solicitó la revisión del acuerdo del Consejo de Ministros, alegando la existencia de un error de hecho, consistente en que, a su juicio, el ascenso de su cónyuge está comprendido en el ámbito de la Ley de 6 de noviembre de 1942, y, por otra parte, aporta una certificación de la Dirección General de la Guardia Civil:

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto;

Considerando que el recurso de revisión no ha sido admitido expresamente en la Ley de 18 de marzo de 1944, pero que, no obstante, si se diesen determinadas circunstancias de hecho que, aparecidas con posterioridad, sin culpa del recurrente, hubiesen podido influir decisivamente en la resolución del asunto, habría de aceptarse la revisión;

Considerando que las alegaciones y la prueba que la recurrente aporta como base de su pretensión pudieron presentarse a su debido tiempo en el trámite normal de recurso de agravios.

De conformidad con el dictamen emi-

tido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar que no ha lugar a la revisión del acuerdo de esta Jurisdicción de 6 de marzo de 1949.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 24 de mayo de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Ricardo Palacios González contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 5 del corriente, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Ricardo Palacios González, Auxiliar Mayor de Intervención Militar, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo;

Resultando que el Auxiliar Administrativo del C. A. S. E. don Ricardo Palacios González, pasó a la situación de retirado por edad en 23 de junio de 1932; que le fué señalado haber de retiro de 487,50 pesetas, posteriormente aumentado a 600 pesetas, y que prestó servicios durante toda la guerra de Liberación;

Resultando que, promulgado el Decreto de 11 de julio de 1949, el Consejo Supremo de Justicia Militar le reconoció, en 26 de febrero de 1952, el derecho a una pensión de 600 pesetas mensuales, que son las 90 centésimas del sueldo de su empleo vigente en los presupuestos de 1943, dándose a este señalamiento efectos referidos al 1 de enero de 1944, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1951;

Resultando que interpuso el interesado recurso de reposición, alegando que se debía incrementar el sueldo regulador tomado como base de su señalamiento, y que, por ello, le corresponde un haber de retiro de 1.012,50 pesetas mensuales;

Resultando que el recurso de reposición fué desestimado en 16 de mayo de 1952, poroue el Consejo Supremo de Justicia Militar informó que el sueldo regulador que sirvió de base al acuerdo impugnado era el que efectivamente correspondía en derecho;

Resultando que el señor Palacios inter-

plazo recurso de agravios, insistiendo en su pretensión;

Resultando que certifica en el expediente la Jefatura de la Sección de Intervención de la Dirección General de Reclutamiento y Personal que el sueldo correspondiente al empleo del interesado en los presupuestos de 1943 es el de 9.500 pesetas, que es el correspondiente a los Capitanes, y que el señor Palacios había devengado, desde su ascenso a Sargento, 3.500 pesetas por quinquenios, por llevar treinta y ocho años, ocho meses y veinte días de servicios desde el expresado ascenso, incluyendo los prestados durante la guerra de Liberación;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949, Ley de 13 de diciembre de 1943, Orden circular de 17 de mayo de 1944;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en la Orden circular de 19 de mayo de 1944, a la que hace referencia expresa el Decreto de 11 de julio de 1949, el sueldo regulador será el del empleo con el que se pasó a la situación de retiro, pero en la cuantía vigente en los presupuestos en 1943, y que tan sólo se acumularán los quinquenios devengados hasta la fecha del retiro;

Considerando que el recurrente, por su condición de Auxiliar Mayor de Intervención, hubiera percibido en 1943 un sueldo de 9.500 pesetas, y que a esta cantidad se le deben acumular 3.000 pesetas por seis quinquenios devengados entre el momento en que ascendió a Sargento—1 de julio de 1897—y la fecha de su retiro por edad—23 de junio de 1932—, por lo cual debe ser estimado el presente recurso de agravios;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y que, revocada la resolución que se impugna, vuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que se proceda a reconocer al interesado el derecho a una pensión, tomando como regulador el sueldo de 9.500 pesetas, incrementado con seis quinquenios.)

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 6 de octubre de 1954 por la que se aclara que el personal perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Destinos Civiles no tiene derecho a la prestación de la Ley de Ayuda Familiar de 15 de julio último hasta que formen parte de los Cuerpos en que se les ha asignado destino.

Excmos. Sres.: Al aplicarse los preceptos de la Ley de 15 de julio del año en curso sobre Ayuda Familiar a funcionarios civiles de la Administración del Estado, han surgido dudas acerca de si pueden ser o no beneficiarios de aquéllos los miembros de la Agrupación Temporal Militar para Destinos Civiles, creada por Ley de 15 de julio de 1952, modificada por la Ley de 30 de marzo de 1954.

Los artículos 1.º y 2.º de la Ley de Ayuda Familiar definen un concepto restringido de funcionarios civiles, y una de las condiciones marcadas es la de tener como tal sueldo expresamente detallado en el capítulo I, artículo 1.º de los Presupuestos Generales del Estado, condición que no reúnen los miembros de la Agrupación Temporal Militar mien-

tras pertenezcan a la misma, ya que con arreglo al artículo 21 de la Ley de su creación, que tiene el carácter de Estatuto legal de dicho personal, por su destino civil perciben únicamente dotaciones con carácter de gratificación, circunstancia que impide puedan ser beneficiarios de la Ayuda familiar.

Por otra parte, el artículo 20 de la Ley de 15 de julio de 1952, en relación con el 23 de la misma, establece que mientras pertenezcan a la Agrupación tendrán derecho a cobrar la denominada Indemnización familiar, y que no adquirirían el derecho a disfrutar los beneficios del régimen de Subsidios familiares hasta el momento en que causen baja en la Agrupación, y habiendo venido a sustituir en cierto modo la Ayuda Familiar para los funcionarios civiles beneficiarios de la misma al antiguo régimen especial de Subsidios familiares, que les era de aplicación, ha de considerarse también por esta razón sin derecho a su disfrute.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo informe del Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien declarar que el personal perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Destinos Civiles que desempeñe destinos en la Administración Civil del Estado, no tendrá derecho a las prestaciones de la Ley de Ayuda Familiar, de 15 de julio del año en curso, en tanto que por virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de 15 de julio de 1952, no deban pasar a formar parte de los Cuerpos o plantillas correspondientes al destino que vinieren ejerciendo.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos Civiles y Presidentes de las Comisiones de Ayuda Familiar.

ORDEN de 6 de octubre de 1954 por la que se aclara la Ley de 15 de julio último en el caso de ejercicio de comercio o industria declarada incompatible con la Ayuda Familiar.

Excmos. Sres.: Se han recibido en esta Presidencia varias consultas de Comisiones constituidas para la aplicación de la Ley de 15 de julio último, sobre Ayuda familiar a funcionarios civiles, referentes a si el ejercicio por uno de los cónyuges de industria o comercio, declarados incompatibles con las prestaciones de dicha Ley, priva sólo de la asignación por matrimonio o comprende también la bonificación por hijos.

El artículo 7.º de la Ley de Ayuda Familiar considera, en su párrafo primero, el caso de que la esposa del funcionario trabaje por cuenta ajena, y declara que en tal caso se privará a aquél sólo de la correspondiente asignación de matrimonio, mientras que el ejercicio por cuenta propia de comercio o industrias por cualquiera de los cónyuges está referido en el párrafo final del mismo artículo, disponiéndose que en tales casos no se tendrá derecho a percepción alguna, lo que hace claro el propósito del legislador de privar en este supuesto de la totalidad de la Ayuda en cada una de las dos percepciones independientes que la constituyen: asignación por matrimonio y bonificación por hijos.

En su virtud, esta Presidencia, previo informe del Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien declarar que el párrafo final del artículo 7.º de la Ley de 15 de julio del año en curso priva del derecho, tanto a la asignación de matrimonio como a la bonificación por hijos, cuan-

do alguno de los cónyuges ejerza por cuenta propia cualquier clase de comercio o industria de las declaradas incompatibles con la Ayuda Familiar.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos Civiles y Presidente de las Comisiones de Ayuda Familiar.

ORDEN de 7 de octubre de 1954 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro y el ingreso de un aspirante.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, producida por pase a superior categoría de don Arcenio Arozema Quintero con fecha 19 de septiembre del corriente año.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien disponer los siguientes ascensos de escala en el referido Cuerpo:

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, con el sueldo anual de pesetas 22.960, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don Ricardo Regato Crespo.

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don César Díaz Montes.

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don Antonio Espino Cardo.

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don Elías Royo Monedero.

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don Ampelio Trigueros Rincón.

En la que se produce en la siguiente y última categoría se concede el ingreso y se nombra Aspirante Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, a don José María Burgos Serrano, número uno en la actualidad de los aprobados en las últimas oposiciones celebradas y a quienes la Orden de esta Presidencia de 12 de mayo de 1953 concedió el derecho de ir ocupando las vacantes que se fueran produciendo y que reglamentariamente les correspondieren.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 19 de septiembre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de octubre de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de septiembre de 1954 por la que se promueve a tercera categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Diego Uceda García.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de tercera categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 15.400 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por promoción de don Antonio Mesa Martín, a don Diego Uceda García, Oficial de cuarta categoría, con destino en el Juzgado de Instrucción número 21 de Madrid, debiendo entenderse esta promoción retrotraída, a todos los efectos, al día 20 de los corrientes, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de septiembre de 1954 por la que se acuerda el reingreso al servicio activo de don Jerónimo Mulet Llobell, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Orgánico de 19 de octubre de 1945, y accediendo a lo solicitado por don Jerónimo Mulet Llobell, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria.

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo y nombrarle para el desempeño de su cargo en el Juzgado Comarcal de Pego (Alicante), debiendo posesionarse del mismo dentro del plazo que señala el artículo 18 del referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de octubre de 1954 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don José Pouzols Regalado, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir».

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, y a los efectos que determina el artículo primero de la Orden de este Departamento de fecha 5 de abril siguiente.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha, por haber cumplido la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, a don José Pouzols Regalado, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir», actualmente destinado en la Inspección Regional de Prisiones de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de octubre de 1954 por la que se jubila a don José Ribera Pérez, Médico forense.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en los artículos 23 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947 y 45 del Reglamento, de 14 de mayo de 1948, dictado para su aplicación, y el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, al Médico forense de categoría especial don José Ribera Pérez, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 14 de octubre de 1954 por la que se admite a examen en las oposiciones de ingreso en los Cuerpos de Sanidad, Jurídico e Intervención de la Armada a los opositores que se relacionan.

Excmos. Sres.: Como resultado de la clasificación de instancias presentadas para tomar parte en las oposiciones de ingreso en los Cuerpos de Sanidad, Jurídico e Intervención de la Armada, convocados por Orden ministerial de 17 de mayo último («Diario Oficial» núm. 113), son admitidos a examen los opositores que a continuación se indican, con expresión del número que les correspondió en el sorteo verificado, debiendo efectuar su presentación en este Ministerio los días y horas que para cada Cuerpo se señalan:

Cuerpo de Sanidad

Día 3 de noviembre, a las diez horas

1. D. José Antonio Aliño Testor.
2. D. Angel Luis Peñas Suquillive.
3. D. Celedonio Fernández del Campo Herrero.
4. D. Francisco Marín Núñez.
5. D. Bernardo Seguí Gibert.
6. D. Aurelio Capilla Galego.—Documentación incompleta.
7. D. Rodrigo Villar Blasco.
8. D. Francisco Fernández Font.—Documentación incompleta.
9. D. Antonio Suffo Aguirre.
10. D. Antonio Simón Ramiro.
11. D. José María Montero García.—Documentación incompleta.
12. D. Angel Negrillo Ortega.—Documentación incompleta.
13. D. Adolfo Juan García Martínez.
14. D. Ildefonso Las Heras León.
15. D. Luis Sanz Falces.—Documentación incompleta.
16. D. Pedro Melero García.
17. D. Juan Antonio Rodríguez Vicente.
18. D. Jaime Montaner Palao.—Documentación incompleta.
19. D. Enrique Alberti López.
20. D. Jesús Martínez de Dueñas.
21. D. Antonio de Lara Muñoz-Delgado.
22. D. José María Romero Rossi.—Documentación incompleta.
23. D. Fernando López Palacios.
24. D. Ildefonso Castro López.

Cuerpo Jurídico

Día 3 de noviembre, a las diez horas

1. D. Francisco Guerrero Burgos.—Documentación incompleta.
2. D. José Ramón Cervera Pery.
3. D. Miguel Alvarez Bonald.
4. D. Jaime Martínez Monche.
5. D. José Luis Vázquez Fernández.
6. D. José Bruno Otero Deus.
7. D. José Carrillo Gómez.—Documentación incompleta.
8. D. Manuel Flórez Hernández.
9. D. Sebastián Izquierdo Moraleda.
10. D. Alfonso de la Cierva y Osorio de Moscoso.
11. D. Manuel Pérez Selquer.
12. D. Emiliano Toranzo Fernández.—Documentación incompleta.
13. D. Rafael Merita Monteagudo.—Documentación incompleta.
14. D. Arturo Barrionuevo Díaz.
15. D. Mariano Costales Gómez-Olea.
16. D. Inigo Coello de Portugal-Martínez-Acacio y de Hocés.—Documentación incompleta.
17. D. Miguel Angel Ledesma Antón.

Cuerpo de Intervención

Día 25 de noviembre, a las diez horas

1. D. Félix Rodríguez Santos.
2. D. Manuel Flores Hernández.
3. D. José Luis Manzano Vereá.—Documentación incompleta.
4. D. José Francisco Belda Méndez de San Julian.—Documentación incompleta.
5. D. Felipe San Martín de Artifano.
6. D. Arturo Barrionuevo Díaz.
7. D. Enrique Moreu Curbera.

Los solicitantes que figuran en la relación anterior con documentación incompleta deberán remitir con urgencia los documentos que faltan a la Jefatura de Instrucción, sin cuyo requisito no serán admitidos a examen.

Los opositores que resulten reprobados, así como los no presentados, podrán solicitar la documentación del Secretario del Tribunal, entendiéndose que de no hacerlo así renuncian a ella.

Madrid, 14 de octubre de 1954.

MORENO

Excmos. Sres.... Sres....

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de agosto de 1954 por la que se declara jubilado al Profesor Auxiliar numerario de «Escultura» de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, don José Capuz Mamano.

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria con fecha 29 del corriente mes de agosto.

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con la indicada fecha, a don José Capuz Mamano, Profesor auxiliar numerario de «Escultura» de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 6 de septiembre de 1954 por la que se declara jubilado en su cargo de Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Huelva a don Eduardo Bañares Sanz.

Ilmo. Sr.: Cumplida, con fecha 4 de los corrientes, por don Eduardo Bañares Sanz, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Huelva, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Eduardo Bañares Sanz, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Huelva, a partir de la referida fecha, con el haber que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de septiembre de 1954 por la que se jubila al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, don Bonifacio Chamorro Luis, Director de la Biblioteca de la Real Academia Española.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo la edad reglamentaria para su jubilación en el día de la fecha el funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Bonifacio Chamorro Luis, Director de la Biblioteca de la Real Academia Española.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo ordenado en la Ley de 27 de diciembre de 1934, ha acordado declarar jubilado, con efectos del día de hoy, a don Bonifacio Chamorro Luis, con el haber que por clasificación le correspondía.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 14 de septiembre de 1954 por la que se jubila a don Juan Bautista Llorca Martínez, Profesor numerario que fué de las Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 5 de marzo de 1953, por don Juan Bautista Llorca Martínez, Profesor numerario que fué de la Escuela del Magisterio de Albacete, separado del servicio por Orden ministerial de 10 de enero de 1940, la edad de setenta años, reglamentaria para la jubilación forzosa, y habiéndose resuelto por Orden ministerial de 24 de marzo último declarar depurado sin sanción, al sólo efecto de jubilación, con pérdida de los haberes dejados de percibir.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decreto de 15 de junio de 1939 y Orden ministerial de 24 de marzo de 1954, ha acordado declarar jubilado a don Juan Bautista Llorca Martínez, a partir de la fecha de 5 de marzo de 1953, con el haber que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de septiembre de 1954 por la que se concede a don José María de Frutos Isabel la excedencia como Auxiliar de Administración de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José María de Frutos Isabel, Auxiliar de Administración de primera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Universidad de Santiago de Compostela, en la que solicita la excedencia en su cargo por haber sido nombrado, en virtud de oposición, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo, cargo en el que se ha posesionado en 20 del pasado mes de agosto.

Este ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, declarar al referido funcionario, con efectos de la fecha indicada, en la situación de excedencia voluntaria prevista en la letra A) del artículo 9.º de la Ley de 15 de julio del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Celso Joaniquet Pons contra Orden ministerial de 6 de junio de 1954, desestimatoria de alzada promovida pidiendo reconocimiento de intereses en determinada cuantía en expediente de expropiación forzosa.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Celso Joaniquet Pons contra Orden ministerial de 6 de junio de 1954, desestimatoria de alzada promovida pidiendo reconocimiento de intereses en determinada cuantía, en expediente de expropiación forzosa;

Resultando que por Orden ministerial de 6 de junio de 1954 fué desestimado recurso de alzada interpuesto por don Celso Joaniquet Pons contra Orden de la Subsecretaría de Educación Nacional, de 28 de marzo de 1953, mediante la que se le desestimaran determinadas pretensiones sobre cómputo de intereses a percibir por la ocupación de parcelas de su propiedad, en virtud del expediente de expropiación forzosa, seguido para ampliación de las instalaciones de Instituto «Torres Quevedo», del Consejo Superior de Investigaciones científicas, en los términos y en virtud de los fundamentos que en la misma Orden ministerial se contienen;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso de reposición subsidiariamente de nulidad de actuaciones el interesado—según los califica—, en cuyo escrito, tras volver a analizar conceptos fundamentales de la expropiación forzosa, en relación con la tramitación hasta el momento realizada en el aludido expediente, formula diversas proposiciones alternativas en relación con la percepción de aquellos intereses y otros extremos, y para el caso de que no fuese revocada la Orden ministerial recurrida y atendidas dichas propuestas se necesita de la expropiación, y también que se

suspenda la resolución del incidente de cobro de intereses, remitiéndose las actuaciones al Gobierno Civil de la provincia, aludiendo asimismo a una nulidad de actuaciones sin precisar sus términos; todo ello según consta en el señalado escrito de recurso;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que aun cuando el escrito interpuesto sobre la Orden ministerial recurrida, por contener una serie de proposiciones o peticiones alternativas no se halla encuadrado estrictamente en los términos de un recurso, según señala el apartado tercero de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, en cuanto pudiera constituir materia de tal dentro de la ambigua complejidad de fundamentos y de pedimentos que contiene, procede examinar previamente su procedencia antes de entrar en el fondo de la cuestión que plantea;

Considerando que la Orden ministerial recurrida había puesto término a la vía gubernativa, por lo que el interesado sólo cabría promover contra ella el procedimiento judicial contencioso-administrativo, de conformidad con las disposiciones reguladoras de este procedimiento, toda vez que el recurso de reposición únicamente está admitido como trámite previo del recurso de agravios exclusivamente en cuestiones «referentes a personal», según determina el artículo tercero de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que tampoco existe, dentro del amplio cuadro de recursos legalmente establecido en este Departamento de Recursos, según los recoge la citada Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, el de nulidad de actuaciones, ni aun cabría acomodarlo dentro del extraordinario de nulidad previsto en el apartado 10 de la citada Orden ministerial, por no darse en el caso que se resuelve los supuestos de hecho en cuya contemplación podría invocarse; circunstancia que igualmente determina la improcedencia de este matiz, invocado en el escrito de que se trata;

Considerando que, por lo expuesto, no ha lugar a examinar el recurso entablado, dada su manifiesta improcedencia al interponerse contra resolución ministerial que ha puesto fin a la vía gubernativa, en la que, por otra parte, se había ya oído y resuelto las proposiciones y pedimentos nuevamente aducidos en el presente recurso;

Considerando que la desestimación de este recurso en nada se opone a que por el recurrente, utilizando vía distinta, se dirija al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, exponiéndole las nuevas proposiciones y pedimentos en relación con el trámite de expropiación forzosa antes aludido, a los efectos procedentes y que en su día pudieran llegarse a determinar.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada de doña María Teresa Rivera Eiriz contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de abril de 1954.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María Teresa Rivera Eiriz contra la Orden de la Dirección Ge-

neral de Enseñanza Primaria de 21 de abril de 1954:

Resultando que doña María Teresa Rivera Elriz, Maestra de Fondreses (Lugo), se dirigió en enero último al Consejo Provincial de Educación solicitando su traslado provisional por turno de consortes y alegando ser cónyuge de un Profesor de Educación Física de la Escuela del Magisterio, que es a su vez Oficial Instructor del Frente de Juventudes destinado en aquella Delegación Provincial del Movimiento; y la Delegación Administrativa le notificó el 12 de febrero que, consultada la Dirección General, no procedía su traslado por no reunir la peticionaria la condición exigida en el apartado b) del artículo 74 del Estatuto del Magisterio para obtener el destino por turno de consortes, puesto que su cónyuge es Profesor de Educación Física y esta plaza no se desempeña en propiedad;

Resultando que el 21 del mismo mes de febrero recurrió en alzada a la Dirección General reiterando sus anteriores alegaciones, siendo desestimado su recurso por la Orden de 21 de abril siguiente, contra la que interpone la presente alzada, en la que alega que su cónyuge fué nombrado el 9 de noviembre de 1948 y en la credencial que se le extendió no se señala que el nombramiento se interino ni provisional; que desempeña un cargo que figura en la plantilla de la Escuela; que, aparte de esto, es Instructor del Frente de Juventudes con destino en la Delegación Provincial del Movimiento en Lugo, figurando en su Escalafón, ostentando el cargo en propiedad y disfrutando un sueldo con cargo al presupuesto;

Vistos el Estatuto del Magisterio, la Ordenanza de funcionarios de F. E. T. y de las J. O. N. S. y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que la recurrente apoya su pretensión, de una parte, en que su cónyuge es Profesor de Educación Física de la Escuela del Magisterio de Lugo, y de otra, en que es asimismo Oficial Instructor del Frente de Juventudes;

Considerando, en cuanto al primero de los fundamentos alegados, que los Profesores de Educación Física carecen de la inamovilidad que caracteriza a los empleados públicos, por lo que no están comprendidos en el apartado b) del artículo 74 del Estatuto del Magisterio;

Considerando, por otra parte, que los funcionarios de F. E. T. y de las J. O. N. S. no lo son del Estado ya que el Movimiento tiene personalidad jurídica propia y fuero peculiar en materia de funcionarios;

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Angel Tomás del Oso contra la Orden ministerial de 7 de abril de 1954 que aprueba el expediente de la oposición a la regencia de la Escuela graduada de niños aneja a la del Magisterio «Obispo Alvarez de Acosta», de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Angel Tomás del Oso contra la Orden ministerial de 7 de abril de 1954 que aprueba el expediente de la oposición a la regencia de la Escuela graduada de niños aneja a la

del Magisterio «Obispo Alvarez de Acosta», de Soria;

Resultando que por Orden ministerial de 28 de agosto de 1953 («Boletín Oficial» del Departamento de 7 de septiembre) se convocó oposición restringida para cubrir en propiedad unas vacantes de regencia de graduadas anejas a determinadas Escuelas del Magisterio, entre ellas la aneja a la Escuela del Magisterio de Soria, y entre los opositores a esta última figuraba don Angel Tomás del Oso, que, debiendo practicar el primer ejercicio el 12 de septiembre de 1953, no se presentó por enfermedad, que no justificó ante el Tribunal hasta el siguiente día 28, en el que, además, solicitó la convocatoria de un segundo llamamiento;

Resultando que el hoy recurrente reiteró su instancia el 6 de febrero, y habiendo sido informada ésta desfavorablemente por el Tribunal, la Dirección General, mediante la Orden de 12 del mismo mes, resolvió que no había lugar a acceder a lo solicitado, y no conforme el interesado con dicha resolución interpuso recurso de alzada alegando que el Tribunal estaba obligado a convocar un segundo llamamiento, y que no habiéndose hecho constar en el expediente de la oposición la existencia de su reclamación, éste adolecía de graves vicios de forma, por lo que solicitaba la autorización de un segundo llamamiento y la anulación de las actuaciones posteriores del Tribunal;

Resultando que la Orden ministerial de 22 de junio último desestimó dicho recurso entendiendo que la imposibilidad para concurrir a la práctica del ejercicio oral debe ser justificada antes o inmediatamente después del mismo, lo que no ha ocurrido en el presente caso, en el que tal justificación tuvo lugar diecisiete días después de su terminación, lo cual, si bien no está expresamente dispuesto en el artículo 24 del Estatuto del Magisterio, ha de ser interpretado en este sentido, que concuerda con las normas vigentes en materia de oposiciones a ingreso en otros Cuerpos docentes;

Resultando que la Orden ministerial de 7 de abril de 1954 («Boletín Oficial» del Departamento de 24 de mayo) aprobó el expediente de la mencionada oposición, nombrando para el desempeño de la plaza cuestionada al opositor arrobado en la misma, y en su motivación se manifiesta que no ha habido reclamación alguna contra el expediente, y el señor Tomás del Oso interpone contra ella recurso de reposición por entender que no ha sido tenida en cuenta la reclamación de la misma, a que se ha hecho mención anteriormente;

Vistos el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de aplicación pertinente,

Considerando que una reclamación contra las actuaciones de un Tribunal de oposiciones solamente tiene virtualidad cuando ha sido oportunamente hecha, y su presentación extemporánea enerva su eficacia, como ocurre en el presente caso, en el cual la reclamación se hizo diecisiete días después de la terminación del ejercicio, por lo que era totalmente improcedente el admitirla;

Considerando, a mayor abundamiento, que la Orden ministerial de 22 de junio último se pronuncia sobre el fondo de aquel asunto en sentido totalmente desfavorable para el recurrente,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Octavio Nogales Hidalgo, contra resolución ordinatória de Sección del Departamento, sobre haberes.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Octavio Nogales Hidalgo contra resolución ordinatória de Sección del Departamento, sobre haberes;

Resultando que con fecha 3 de mayo último don Octavio Nogales Hidalgo, Profesor adjunto permanente de Geografía e Historia y titular de Institutos locales de Segunda Enseñanza, elevó instancia a la Dirección General de Enseñanza Media en súplica de que se le concediera el sueldo anual de 14.000 pesetas, más las pagas extraordinarias que ordena la legislación vigente, en virtud de los fundamentos que en la misma instancia constan;

Resultando que la correspondiente Sección del Departamento, con fecha 13 de mayo último, comunicó al Instituto Nacional Femenino de Enseñanza Media de Oviedo que sobre la solicitud indicada «se toma nota para resolver en su día lo que proceda»;

Resultando que el señor Nogales Hidalgo, con fecha 24 de los mismos mes y año, interpone recurso de alzada, en el que reproduce su primera instancia y reitera la invocación del artículo primero de los Decretos de 18 de septiembre y 2 de octubre de 1951 respecto a sueldos, terminando en súplica de que se le otorgue el antes indicado pedido en aquella instancia;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que la cuestión planteada por el señor Nogales Hidalgo por medio de su indicada instancia de 3 de mayo último está pendiente de resolución, según expresamente señala la correspondiente Sección del Departamento, mediante el Decreto marginal recurrido; por lo que, no existiendo solución susceptible de impugnación, falta toda base para recurrir, ni aun en la hipótesis de que se hubiese producido la táctica de aplicación de la doctrina legal del silencio administrativo, toda vez que no ha transcurrido el tiempo previsto para que así pueda estimarse;

Considerando, en otro aspecto, que tampoco se ha producido acto administrativo susceptible de recurso, toda vez que la nota marginal de aquella Sección nada decidía, constituyendo un trámite meramente ordinario e informativo, sin trascendencia de resolución, por lo que falta también acto administrativo impugnabile.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Lydia Malagón del Prado contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de febrero de 1954, que le deniega la dispensa de defecto físico para ingresar en la Escuela del Magisterio, que había solicitado.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Lydia Malagón del Prado contra la Orden de la Dirección

General de Enseñanza Primaria de 15 de febrero de 1954 que le deniega la dispensa de defecto físico para ingresar en la Escuela del Magisterio que había solicitado:

Resultando que doña Lydia Malagón del Prado, el 21 de mayo de 1951, se dirigió al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria solicitando dispensa por el defecto físico que padecía para ingresar en la Escuela del Magisterio, por entender que dicho defecto no era incompatible con el ejercicio de la profesión de Maestra, y su solicitud fué acompañada del correspondiente certificado médico, en el que se decía que la recurrente padecía una ligera atrofia de la pierna derecha, así como también una moderada atrofia de la extremidad superior derecha, con reducción de movimiento de elevación, suplidos, todos ellos parcialmente por desarrollo compensador de las extremidades izquierdas, que permite la práctica de ejercicios dentro de algunas limitaciones, pudiendo realizar gimnasia, deportes y juegos:

Resultando que, tras el informe favorable del Claustro de la Escuela del Magisterio Femenino de León, en la que la hoy recurrente pretende cursar sus estudios, que manifiesta que la interesada es capaz de realizar gimnasia, juegos y deportes y que también ejecuta escritura, dibujo, trabajos manuales, prácticas de taller y labores sin que el defecto físico se preste al ridículo, y de la Dirección de la Escuela, la Comisión Permanente y el Consejo de Educación emitieron dictamen en el sentido de que debía ser desestimada la solicitud, siendo conforme con este último la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 9 de septiembre de 1953:

Resultando que no conforme la interesada con dicha resolución, solicita de la Dirección General la revisión del expediente de dispensa, por entender que el acuerdo recaído en su inicial solicitud carecía de base, ya que los informes facultativos y del Claustro de la Escuela eran enteramente favorables; la Dirección General, por la Orden de 9 de febrero último, acordó no haber lugar a la revisión del mencionado expediente, ya que la solicitante no acompañaba a su instancia nuevos justificantes en que pudiera fundamentarse:

Resultando que contra este último acuerdo se interpuso el presente recurso de alzada, en el que se entiende que la resolución de la anterior instancia competía al excelentísimo señor Ministro, y se reiteran las argumentaciones antes hechas, considerándose que no es necesario acompañar nuevos justificantes por ser enteramente favorables los que figuran en el expediente de dispensa:

Vistos la Ley de Educación Primaria y el Reglamento de la Escuela del Magisterio, aprobado por el Decreto de 7 de junio de 1950; las Ordenes antes citadas, y las demás consideraciones de aplicación pertinente:

Considerando que en el expediente de dispensa se han cumplido los requisitos que prescribe el artículo séptimo del Decreto de 7 de julio de 1950, y la certificación facultativa que en él obra específica de una manera clara y concreta el defecto que padece la recurrente, así como su compatibilidad con la práctica de juegos, deportes y gimnasia, a tenor de lo que dispone el párrafo segundo del artículo octavo del mismo Decreto, y en el informe del Claustro se hace constar que ejecuta trabajos manuales, prácticas de taller, escritura, dibujo, labores, etcétera, y que el defecto que padece no se presta al ridículo:

Considerando que el defecto de la recurrente no está comprendido en el párrafo primero del artículo octavo del Reglamento citado, único caso en el que, pese a que los informes antes referidos

fueran favorables, sería improcedente la dispensa.

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1954

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de octubre de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Benito Albero Gotor contra Orden ministerial de 21 de abril último, dictada en cumplimiento de otra de la Presidencia del Gobierno estimatoria de recurso de agravios sobre exclusión como opositor a regencias graduadas.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Benito Albero Gotor contra Orden ministerial de 21 de abril último, dictada en cumplimiento de otra de la Presidencia del Gobierno estimatoria de recurso de agravios sobre exclusión como opositor a regencias graduadas:

Resultando que por Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de septiembre de 1953 mediante la que se resuelve estimatoriamente recurso de agravios que había interpuesto don Benito Albero Gotor contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de noviembre de 1951 se declara en principio el derecho del señor Albero a ser incluido en las oposiciones a regencias de graduadas anejas en el Rectorado de Zaragoza a que la misma Orden le contraía:

Resultando que para cumplir la citada Orden de la Presidencia se dictó la de 21 de abril de 1954, mediante la que se declara admitido para tomar parte en aquellas oposiciones al señor Albero, con arreglo a las normas que en la misma Orden ministerial se determinaban:

Resultando que contra la citada Orden ministerial recurrida interpone recurso el interesado, alegando que tan sólo se cumple mediante ella el acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de enero de 1953 al admitirle en las oposiciones, pero sin anular previamente la provisión de las plazas de Huesca y Zaragoza, objeto fundamental de su solicitud e interposición subsiguiente de recursos:

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de aplicación pertinente:

Considerando que ni la citada Orden de la Presidencia ni la recurrida, dictada para debido cumplimiento de la primera, anulan la Orden que había aprobado el expediente de las señaladas oposiciones, limitándose solamente a reconocer el derecho del señor Albero Gotor a tomar parte en las mismas, a cuyo resultado deberá estar el recurrente, pudiendo entonces determinar su mejor derecho, eventualmente, a ocupar las plazas anunciadas en la convocatoria, si la puntuación que obtenga fuese superior a la de los otros opositores ya calificados, todo de conformidad con las disposiciones reguladoras de las repetidas oposiciones:

Considerando que, por lo expuesto, la Orden ministerial recurrida ha dado fiel cumplimiento a lo dispuesto por la de la Presidencia de 17 de septiembre de 1953, procediendo que el señor Albero Gotor esté a lo dispuesto por ella y a resulta de los ejercicios que practique ante el correspondiente Tribunal para determinar los derechos que pudieran

corresponderle en razón a la puntuación que obtenga y la discernida a los opositores que actuaron antes, y, en definitiva a ocupar las aludidas plazas de Zaragoza y de Huesca a que el recurrente aspira.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1954

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de octubre de 1954 por la que se establece una Cinemateca en Barcelona para el distrito universitario de Cataluña-Baleares.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de la Orden de 27 de septiembre pasado, por la que se dictaron las normas de organización y funcionamiento de la Cinemateca Educativa Nacional, y de acuerdo con la propuesta que eleva la Comisaría de Extensión Cultural.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se establezca en Barcelona, para el Distrito Universitario de Cataluña-Baleares, una Cinemateca regional dependiente de la Cinemateca Educativa Nacional, a cargo de la Delegación de la Comisaría de Extensión Cultural para aquel Distrito.

Por la Comisaría de Extensión Cultural se dictarán las normas pertinentes en ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 26 de agosto de 1954 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Juan José Sanz Jarque, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio, con destino en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan José Sanz Jarque, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ciudad Real, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 (letra B), 10 y 15 de la Ley de 15 de julio último, declarar al referido funcionario en situación de excedencia, por un periodo de tiempo mayor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de septiembre de 1954 por la que se concede el reingreso al servicio activo a doña Carmen Fernández-Orbeta, Auxiliar de Administración de segunda clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Carmen Fernández-Orbeta y López de Tamayo, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, en situación de excedencia voluntaria, en que solicita su reingreso en el servicio activo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de 15 de julio de 1954, nombrar a doña Carmen Fernández-Orbeta y López de Tamayo Auxiliar de Administración de segunda clase, en turno de reingreso, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en diciembre, debiendo prestar sus servicios en la Universidad de Santiago de Compostela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de septiembre de 1954 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña Leonor de Dios, Auxiliar Mayor de tercera clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Leonor de Dios y de Benito, Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Secretaría del Ministerio, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 (letra B), 10 y 15 de la Ley de 15 de julio último, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia, por un periodo de tiempo mayor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de septiembre de 1954 por la que se jubila a don Leoncio González Calzada, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Leoncio González Calzada, Catedrático numerario de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Guadalajara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 20 de septiembre de 1954 por la que se acuerda el cese de doña Antonia Horrach Vidal en el cargo de Secretario de la Escuela de Comercio de Sabadell.

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección del Centro, ha tenido a bien acordar el cese del Catedrático doña Antonia Horrach Vidal en el cargo de Secretario de la Escuela de Comercio de Sabadell.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1954.—Por delegación, Armando Durán.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de septiembre de 1954 por la que se declara en situación de jubilado al Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio don José Oramas Diaz.

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria para su jubilación el día 27 de los corrientes don José Oramas Diaz, Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio ha resuelto declarar al referido Auxiliar en situación de jubilado, pasando, en su caso, desde la indicada fecha, a percibir los haberes pasivos que por clasificación le correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de septiembre de 1954 por la que se declara en situación de jubilado a don Joaquín Carceller Berriz, Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad reglamentaria para su jubilación con fecha 16 de los corrientes, el Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Barcelona, don Joaquín Carceller Berriz,

Este Ministerio ha tenido a bien declararlo en situación de jubilado, a contar de la indicada fecha, debiendo pasar, en su caso, a percibir los haberes pasivos que por clasificación le correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 6 de octubre de 1954 por la que se concede la excedencia en su cargo a don José Antonio de Corral Serra, Jefe de Negociado de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Antonio de Corral Serra, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Universidad de La Laguna, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en los artículos 9.º (letra B), 10 y 15 de la Ley de 15 de julio

último, declarar al referido funcionario en situación de excedencia por un periodo de tiempo mayor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de septiembre de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por doña Catalina Monteverde Lugo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 8 de mayo del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Catalina Monteverde Lugo contra resolución de la Dirección General de Previsión de 19 de noviembre de 1948 sobre liquidación de cuotas de Seguros Sociales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos la nulidad e ineficacia legal del acta número 571, de liquidación de cuotas del Seguro de Enfermedad, levantada por el Inspector de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife con fecha 20 de agosto de 1947 en La Orotava, a la Empresa agrícola «Catalina Monteverde, viuda de Ascanio», y declaramos asimismo nula la resolución de la Dirección General de Previsión de 19 de noviembre de 1948, impugnada en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cremades.—Manuel G. Alegre.—Ignacio de Lecea.—Francisco Sáenz de Tejada.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1954.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de septiembre de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Félix Alvarez González.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 24 de junio del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Alvarez González contra resolución de la Dirección General de Previsión de 31 de agosto de 1948 sobre liquidaciones de cuotas de Subsidio Familiar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que, desestimando la excepción aducida por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos nula el acta levantada en Salamanca por el

Inspector provincial de Trabajo el 1 de febrero de 1948, en visita a la industria «Créditos y Seguros», sobre falta de abono de cantidades en concepto de subsidio familiar y cuota sindical, y asimismo declaramos nula la resolución de la Dirección General de Previsión de 31 de agosto de 1948, debiendo ser devuelta a la Empresa demandante la cantidad entregada para entablar el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cremades.—Manuel G. Alegre.—Luis Cortés.—José Arias.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1954.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de septiembre de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Maderas Españolas, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 25 de junio del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Maderas Españolas, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección General de Previsión de 6 de diciembre de 1949, sobre liquidación de cuotas del Montepío.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que, dando lugar al recurso interpuesto por la representación de la Sociedad «Maderas Españolas» contra la resolución de la Dirección General de Previsión de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, debemos declarar y declaramos la nulidad del acta levantada a la Sociedad recurrente por el Subinspector de Trabajo de Bilbao en veintiseis de enero de mil novecientos cuarenta y nueve por falta de cotización en el Montepío de la Madera, por un importe de diecinueve mil setecientos noventa y tres pesetas con setenta céntimos, nulidad que igualmente declaramos de las diligencias posteriores a la referida acta y de la resolución de la Dirección General de Previsión impugnada en el actual recurso, y acordamos la devolución de la cantidad entregada por la mencionada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cremades.—Manuel G. Alegre.—Ignacio de Lecea.—Luis Cortés.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1954.—P. D. F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de septiembre de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por don Alonso de Ponte Llarena.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 10 de junio del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo

interpuesto por don Alonso de Ponte y Llarena, en representación de doña Elisa Llarena y otras, contra resolución de la Dirección General de Previsión de 5 de mayo de 1949, por liquidación de cuotas del Seguro de Enfermedad.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que, desestimando los dos motivos de excepción de incompetencia de jurisdicción y la de falta de personalidad alegados por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos la nulidad del acta número 563, levantada por el Subinspector de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife a «Herederos de don Luis Llarena Monteverde» en 16 de octubre de 1947, y declaramos asimismo nula la Orden recurrida del Ministerio de Trabajo (Dirección General de Previsión) de 5 de mayo de 1949, devolviéndose al recurrente la cantidad entregada para entablar el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Ignacio de Lecea.—Francisco Sáenz de Tejada.—Luis Cortés.—José Arias.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1954.—P. D. F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de septiembre de 1954 por la que se declara vinculada a don Félix Alcázar Sarrío la casa barata y su terreno número 172 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Félix Alcázar Sarrío, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 172 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, hoy número 77 de la calle Clemente Fernández, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 18 de marzo de 1954 ante don Luis Sierra Bermejo, bajo el número 822 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 10 de marzo de 1933, ante don Juan José Esteban Royo, asciende a 18.994,03 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario, que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Félix Alcázar Sarrío la

casa barata y su terreno, número 172 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, hoy número 77 de la calle Clemente Fernández, de esta capital, que es la finca número 5.099 del Registro de la Propiedad de Occidente, tomo 1.184, libro 196 de la sección segunda, folio 144, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, provincia y municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de marzo de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1954.—P. D., Alejandro Rodríguez Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de septiembre de 1954 por la que se declara vinculada a don Francisco García Casquero la casa barata y su terreno número 61 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco García Casquero, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 61 de la calle Clemente Fernández, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 1 de marzo de 1954 ante don Luis Sierra Bermejo bajo el número 624 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 10 de marzo de 1933, ante don Juan José Esteban Royo, asciende a 10.958,63 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Francisco García Casquero la casa barata y su terreno número 61 de la calle Clemente Fernández, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital, que es la finca número 5.131 del Regis-

tro. de la Propiedad de Occidente, tomo 1.185, libro 197 de la sección segunda, folio 22, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, provincia y municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de marzo de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1954.—P. D., Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de septiembre de 1954 por la que se declara vinculada a doña Jacinta García Valdivielso la casa barata y su terreno número 5, manzana sexta, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy número 25 de la calle de Alberto León Peralta, de la colonia «Los Rosales», de Chamartín de la Rosa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Jacinta García Valdivielso, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 5 de la manzana sexta, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy número 25 de la calle Alberto León Peralta, de la Colonia «Los Rosales», de Chamartín de la Rosa:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca del Instituto Nacional de la Vivienda, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 4 de agosto de 1945 ante don Cayetano Ochoa Marín, bajo el número 980 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo:

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 21 de junio de 1929, ante don Julián Aparicio Ortiz Angulo, asciende a 17.541,17 pesetas, más las costas e intereses del 3 por ciento anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Jacinta García Valdivielso la casa barata y su terreno número 5 de la manzana sexta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy número 25 de la calle Alberto León Peralta, de la Colonia «Los Rosales», de Chamartín de la Rosa, que es la finca número 205 duplicado del Registro de la Propiedad de

Colmenar Viejo, tomo 51, libro cuarto de la sección tercera, folio 102, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, provincia y municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 9 de octubre de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1954.—P. D., Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de septiembre de 1954 por la que se declara vinculada a don Manuel Garza del Río, la casa barata y su terreno, número 3 de la plaza de Salvador Crespo, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Garza del Río en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 3 de la plaza de Salvador Crespo, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 13 de marzo de 1954 ante don Luis Sierra Bermejo, bajo el número 764 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente:

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928 todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 10 de marzo de 1933, ante don Juan José Esteban Royo, asciende a 16.823,61 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Manuel Garza del Río la casa barata y su terreno, número 3 de la plaza de Salvador Crespo, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital, que es la finca número 5.139 del Registro de la Propiedad de Occidente, tomo 1.185, libro 197 de la segunda sección, folio 54, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada,

salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de marzo de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1954.—Por delegación, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de septiembre de 1954 por la que se declara vinculada a don Maximino Martín Fraile, la casa barata y su terreno núm. 24 del paseo de los Olivos, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Maximino Martín Fraile en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 24 del paseo de los Olivos, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 4 de marzo de 1954 ante don Luis Sierra Bermejo, bajo el número 668 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente:

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928 todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 10 de marzo de 1933, ante don Juan José Esteban Royo, asciende a 16.046,26 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Maximino Martín Fraile la casa barata y su terreno, número 24 del paseo de los Olivos, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital, que es la finca número 5.154 del Registro de la Propiedad de Occidente, tomo 1.185, libro 197 de la segunda sección, folio 114, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos

reservado al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de marzo de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1954.—Por delegación, Alejandro Rodríguez de Valcarlos.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de septiembre de 1954 por la que se declara vinculada a don Manuel García Fernández, la casa barata y su terreno núm. 53, de la calle Clemente Fernández, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel García Fernández en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 53 de la calle Clemente Fernández, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresa Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 27 de febrero de 1954 ante don Luis Sierra Bermejo, bajo el número 609 del su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928 todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 10 de marzo de 1933, ante don Juan José Esteban Royo, ascienda a 10.958,63 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Manuel García Fernández la casa barata y su terreno, número 53 de la calle Clemente Fernández, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Ferrovianos del Norte, de esta capital, que es la finca número 5.127 del Registro de la Propiedad de Occidente, tomo 1.185, libro 197 de la sección segunda, folio seis, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa queda embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del

Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de marzo de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1954.—Por delegación, Alejandro Rodríguez de Valcarlos.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Convocando a don Gabriel Enriquez de la Orden y González Olivares, a doña Emilia Carrion y Santa Marina de Falco y a doña María de las Angustias Martos y Zabalduru de Güell en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de San Juan de la Mendoza.

Don Gabriel Enriquez de la Orden y González Olivares, doña Emilia Carrion y Santa Marina de Falco y doña María de las Angustias Martos y Zabalduru de Güell han solicitado la rehabilitación del título de Marqués de San Juan de la Mendoza; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 8 de octubre de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

Convocando a doña María de los Dolores de Jarava y Aznar, doña María de la Asunción Allendesalazar y Urbina y doña María del Carmen Antolínez de Castro y Heredia en el expediente de rehabilitación del título de Conde del Mérito.

Doña María de los Dolores de Jarava y Aznar, doña María de la Asunción Allendesalazar y Urbina y doña María del Carmen Antolínez de Castro y Heredia han solicitado la rehabilitación del título de Conde del Mérito; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 8 de octubre de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

Convocando a don Angel Terrán de las Pozas de la Torriente y de la Torriente, a doña Juana de las Pozas y de la Torriente, a don Julio Gómez Pelayo y a doña Consuelo Setién y Rodríguez en el expediente de sucesión en el título de Marqués de Pelayo.

Don Angel Herrán de las Pozas de la Torriente y de la Torriente, doña Juana de las Pozas y de la Torriente, don Julio Gómez Pelayo y doña Consuelo Setién Rodríguez han solicitado la sucesión del título de Marqués de Pelayo; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados

lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 8 de octubre de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

Convocando a don José María Martínez-Agulló y Marqués y a don Joaquín del Castillo y Caballero en el expediente de rehabilitación del título de Barón de la Concepción.

Don José María Martínez-Agulló y Marqués y don Joaquín del Castillo y Caballero han solicitado la rehabilitación del título de Barón de la Concepción; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 8 de octubre de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros y Ahorro

Aviso oficial por el que se hace público la extinción de la representación para España de la Compañía francesa «Le Nord».

De conformidad con lo prescrito por el artículo 123 del Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la representación para España de la Compañía francesa «Le Nord» va a ser extinguida transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio.

Todos cuantos pudieran oponerse, por considerarse perjudicados, deberán dirigirse a esta Dirección General de Seguros dentro del plazo establecido.

Madrid, 30 de septiembre de 1954.—El Director general, Fortunato Toni.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Alicante.

De conformidad con el artículo 137 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Clasificar las Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Alicante, en la forma que indica la relación que a continuación se inserta.

2.º La Jefatura de la Sección de Administración Local de la citada provincia, se entenderá clasificada con igual categoría y sueldo que la Intervención de la Diputación Provincial.

3.º Las alteraciones referentes a la propia existencia anterior de las plazas (agrupaciones y desagrupaciones) o a su categoría normal (cambio de clasificación), surtirán efecto desde el primero de enero de 1954.

4.º Todos los demás efectos de la clasificación se retrotraerán al primero de julio de 1952, en cuanto no perjudiquen derechos adquiridos por los titulares en propiedad de las plazas respectivas.

Madrid, 14 de octubre de 1954.—El Director general, José García Hernández.

PROVINCIA DE ALICANTE

Alicante (Diputación Provincial)		Secretaría	Intervención	Depositaria
		Secretaría	Intervención	Depositaria
1.—Adeubia	2. ^a 33.000	1. ^a	29.700	1. ^a 26.400
2.—Agost	11. ^a 12.500			
3.—Aguas = Alfafara (A.)	8. ^a 17.500			
4.—Aguas de Busot	9. ^a 15.000			
5.—Albatera	10. ^a 13.750			
6.—Alcalali	7. ^a 18.750			
7.—Alcoer de Planes	11. ^a 12.500			
8.—Alcolecha	11. ^a 12.500			
9.—Alcoy	4. ^a 24.000	2. ^a 21.600		2. ^a 19.200
10.—Alfafara	Agrupada con Agres.			
11.—Alfaz del Pi	11. ^a 12.500			
12.—Algorfa	11. ^a 12.500			
13.—Alguena	9. ^a 15.000			
14.—Alicante	2. ^a 33.000	1. ^a 29.700		1. ^a 26.400
15.—Almoradí	5. ^a 21.000	5. ^a 18.900		A extinguir.
16.—Almudaina = Benillup (A.)	12. ^a 11.250	A extinguir.		
17.—Alqueria de Aznar	Habilitada.			
18.—Altea	7. ^a 18.750			
19.—Aspe	5. ^a 21.000	5. ^a 18.900		5. ^a 16.800
20.—Balones	Agrupada con Cuatretordeta.			
21.—Bañeres	8. ^a 17.500			
22.—Benasau	Habilitada.			
23.—Benelama	8. ^a 17.500			
24.—Beneluzar	8. ^a 17.500			
25.—Benferrí	10. ^a 13.750			
26.—Beniarbeig = Sanet y Negrals (A.)	9. ^a 15.000			
27.—Beniardá	Habilitada.			
28.—Beniarres	8. ^a 17.500			
29.—Benichembia	11. ^a 12.500			
30.—Bendoleig	11. ^a 12.500			
31.—Benidorm	8. ^a 17.500			
32.—Benifalín	Habilitada.			
33.—Benifato	Agrupada con Benimantell.			
34.—Beniljofar	10. ^a 13.750			
35.—Benilloba	10. ^a 13.750			
36.—Benillup	Agrupada con Almudaina.			
37.—Benimantell = Benifato (A.)	10. ^a 13.750			
38.—Benimarfull	11. ^a 12.500			
39.—Benimasot = Tollos (A.)	12. ^a 11.250	A extinguir.		
40.—Benimeli	Agrupada con Rafol de Almunia.			
41.—Benisa	7. ^a 18.750			
42.—Benitachell	9. ^a 15.000			
43.—Blar	8. ^a 17.500			
44.—Bigastro	8. ^a 17.500			
45.—Boulla	11. ^a 12.500			
46.—Busot	11. ^a 12.500			
47.—Calpe	8. ^a 17.500			
48.—Callosa de Ensarriá	7. ^a 18.750			
49.—Callosa de Segura	5. ^a 21.000	5. ^a 18.900		5. ^a 16.800
50.—Campello	8. ^a 17.500			
51.—Campo de Mirra	11. ^a 12.500			
52.—Cañada	10. ^a 13.750			
53.—Castalla	7. ^a 18.750			
54.—Castell de Castells	10. ^a 13.750			
55.—Catral	8. ^a 17.500			
56.—Coentaina	5. ^a 26.250			
57.—Confrides	11. ^a 12.500			
58.—Cox	8. ^a 17.500			
59.—Crevillente	5. ^a 21.000	5. ^a 18.900		5. ^a 16.800

Secretaría	Intervención	Depositaria
Clase Sueldo	Catg. Sueldo	Catg. Sueldo
8. ^a 17.500		
10. ^a 13.750		
Agrupada con Benimasot.		
Agrupada con Sagra.		
10. ^a 13.750		
5. ^a 21.000	5. ^a 18.900	5. ^a 16.800
11. ^a 12.500		
11. ^a 12.500		
9. ^a 15.000		
8. ^a 17.500		
5. ^a 21.000	5. ^a 18.900	5. ^a 16.800
4. ^a 24.000	4. ^a 21.600	4. ^a 19.200

tegoría y sueldo que la Intervención de la Diputación Provincial.

3.º Las alteraciones referentes a la propia existencia anterior de las plazas (agrupaciones y desagrupaciones), o a su categoría normal (cambio de clasificación), surtirán efecto desde el 1.º de enero de 1954.

4.º Todos los demás efectos de la clasificación se retrocederán al 1.º de julio de 1952, en cuanto no perjudiquen derechos adquiridos por los titulares en propiedad de las plazas respectivas.

Madrid, 14 de octubre de 1954.—El Director general, José García Hernández.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Secretaría	Intervención	Depositaria
Clase Sueldo	Catg. Sueldo	Catg. Sueldo
3. ^a 28.000	1. ^a 25.200	1. ^a 22.400
11. ^a 12.500		
6. ^a 20.000		
8. ^a 17.500		
8. ^a 17.500		
8. ^a 17.500		
5. ^a 21.000	5. ^a 18.900	5. ^a 16.800
7. ^a 18.750		
9. ^a 15.000		
10. ^a 13.750		
8. ^a 17.500		
4. ^a 24.000	4. ^a 21.600	4. ^a 19.200
8. ^a 17.500		
11. ^a 12.500		
5. ^a 21.000	5. ^a 18.900	5. ^a 16.800
3. ^a 28.000	2. ^a 25.200	2. ^a 22.400
5. ^a 21.000	5. ^a 18.900	5. ^a 16.800
11. ^a 12.500		
7. ^a 18.750		
6. ^a 20.000		
5. ^a 21.000	5. ^a 14.400	5. ^a 12.300
9. ^a 15.000		
6. ^a 20.000	5. ^a 14.400	5. ^a 12.300
9. ^a 15.000		
6. ^a 20.000	5. ^a 14.400	5. ^a 12.300

Badajoz (Diputación Provincial).

- 1.—Acedera
- 2.—Acechal
- 3.—Abilones
- 4.—Alange
- 5.—Albuera (La)
- 6.—Alburquerque
- 7.—Alconchel
- 8.—Alconera
- 9.—Aljucén-Carrascalejo (El) (A.)
- 10.—Almendral
- 11.—Almendrales
- 12.—Arroyo de San Serván
- 13.—Atalaya
- 14.—Azúaga
- 15.—Badajoz
- 16.—Barcarrota
- 17.—Baterno
- 18.—Benquerencia de la Serena
- 19.—Berlanga
- 20.—Blenvenida
- 21.—Bodonal de la Sierra
- 22.—Burguillos del Cerro

Secretaría		Intervención		Depositaría	
Clase Sueldo	Catg. Sueldo	Catg. Sueldo	Catg. Sueldo	Catg. Sueldo	Catg. Sueldo
33.—Cabanas	11. ^a 12.500	—	—	—	—
34.—Cabanellas	11. ^a 12.500	—	—	—	—
35.—Cacaqués	10. ^a 13.750	—	—	—	—
36.—Caixans	Habilitada	—	—	—	—
37.—Caldas de Malavella	8. ^a 17.500	—	—	—	—
38.—Calonge	8. ^a 17.500	—	—	—	—
39.—Camos	Agrupada con Porqueras.	—	—	—	—
40.—Campdevanó	8. ^a 17.500	—	—	—	—
41.—Campellas	12. ^a 11.250	—	—	—	—
42.—Campionch	Agrupada con Riudellots de la Seiva y San Andrés Salóu.	—	—	—	—
43.—Camprodón	10. ^a 13.750	—	—	—	—
44.—Canet de Adri	10. ^a 13.750	—	—	—	—
45.—Cantallons	12. ^a 11.250	—	—	—	—
46.—Campany	11. ^a 12.500	—	—	—	—
47.—Carallps	12. ^a 11.250	—	—	—	—
48.—Casavells	Habilitada.	—	—	—	—
49.—Casá de la Seiva	7. ^a 15.000	5. ^a 13.500	5. ^a 12.000	—	—
50.—Castell de Ampurdá	Agrupada con Vulpellach.	—	—	—	—
51.—Castellfuit de la Roca	10. ^a 13.750	—	—	—	—
52.—Castelló de Ampurias	8. ^a 17.500	—	—	—	—
53.—Castillo de Ayo	10. ^a 13.750	—	—	—	—
54.—Ceirá	8. ^a 17.500	—	—	—	—
55.—Cerviá de Ter	11. ^a 12.500	—	—	—	—
56.—Cistella = Vilanant (A.)	Habilitada.	—	—	—	—
57.—Ciurana	Habilitada.	—	—	—	—
58.—Cladells	Habilitada.	—	—	—	—
59.—Colera	Habilitada.	—	—	—	—
60.—Colomés	Agrupada con Vilopriu y Garrigolas.	—	—	—	—
61.—Cornellá de Terri	9. ^a 15.000	—	—	—	—
62.—Corsá = Madremaná = Monells (A.)	10. ^a 13.750	—	—	—	—
63.—Crespiá	Habilitada	—	—	—	—
64.—Cruilles = Fonteta (A.)	10. ^a 13.750	—	—	—	—
65.—Darnius	11. ^a 12.500	—	—	—	—
66.—Das	Habilitada.	—	—	—	—
67.—Dosquers	Agrupada con Mavá de Motcal.	—	—	—	—
68.—Escala (La)	8. ^a 17.500	—	—	—	—
69.—Espineblas	Habilitada.	—	—	—	—
70.—Espolla	11. ^a 12.500	—	—	—	—
71.—Espanellá	11. ^a 12.500	—	—	—	—
72.—Figueras	5. ^a 21.000	3. ^a 18.900	3. ^a 16.800	—	—
73.—Flasá	11. ^a 12.500	—	—	—	—
74.—Foixá	11. ^a 12.500	—	—	—	—
75.—Fontanillas	Agrupada con Ulla y Gualta.	—	—	—	—
76.—Fontcuberta	11. ^a 12.500	—	—	—	—
77.—Fonteta	Agrupada con Cruilles.	—	—	—	—
78.—Fornells de la Seiva = Llablillas (A.)	10. ^a 13.750	—	—	—	—
79.—Fortiá	Habilitada.	—	—	—	—
80.—Freixanet = Selcasas (A.)	11. ^a 12.500	—	—	—	—
81.—Garrigás	11. ^a 12.500	—	—	—	—
82.—Garrigolas	Agrupada con Vilopriu y Colomes.	—	—	—	—
83.—Garriguera	11. ^a 12.500	—	—	—	—
84.—Ger	12. ^a 11.250	—	—	—	—
85.—Gerona	4. ^a 24.000	2. ^a 21.600	2. ^a 18.200	—	—
86.—Gombreny	11. ^a 12.500	—	—	—	—
87.—Gualta	Agrupada con Ulla y Fontanillas	—	—	—	—
88.—Guils de Cerdana = Bolvir = Urgel (A.)	11. ^a 12.500	—	—	—	—
89.—Hostalrich = Fogas de Tordera (Balcelona (A.)	9. ^a 15.000	A extinguir.	—	—	—
90.—Isobol	12. ^a 11.250	A extinguir.	—	—	—
91.—Jafré	Habilitada.	—	—	—	—

Secretaría		Intervención		Depositaría	
Clase Sueldo	Catg. Sueldo	Catg. Sueldo	Catg. Sueldo	Catg. Sueldo	Catg. Sueldo
91.—Navalvillar de Pela	20.000	—	—	—	—
92.—Nogales	8. ^a 17.500	—	—	—	—
93.—Oliva de la Frontera	5. ^a 21.000	5. ^a 18.900	5. ^a 16.800	—	—
94.—Olivá de Mérida	8. ^a 17.500	—	—	—	—
95.—Olivenza	5. ^a 21.000	5. ^a 18.900	5. ^a 16.800	—	—
96.—Orellana de la Sierra u Orellanita.	10. ^a 13.750	—	—	—	—
97.—Orellana la Vieja	7. ^a 18.750	—	—	—	—
98.—Palomas	10. ^a 13.750	—	—	—	—
99.—Parrá (La)	8. ^a 17.500	—	—	—	—
100.—Penaísordo	7. ^a 18.750	—	—	—	—
101.—Peraleda de Zaucejo o Saucejo	8. ^a 17.500	—	—	—	—
102.—Puebla de Alcocer	8. ^a 17.500	—	—	—	—
103.—Puebla de la Calzada	6. ^a 20.000	—	—	—	—
104.—Puebla de la Reina	8. ^a 17.500	—	—	—	—
105.—Puebla del Maestre	8. ^a 17.500	—	—	—	—
106.—Puebla del Prior	10. ^a 13.750	—	—	—	—
107.—Puebla de Obando	8. ^a 17.500	—	—	—	—
108.—Puebla de Sancho Pérez	8. ^a 17.500	—	—	—	—
109.—Quintana de la Serena	5. ^a 26.250	—	—	—	—
110.—Reina	11. ^a 12.500	—	—	—	—
111.—Rena	Habilitada.	—	—	—	—
112.—Retamal	8. ^a 17.500	—	—	—	—
113.—Ribera del Fresno	6. ^a 20.000	—	—	—	—
114.—Risco	Habilitada.	—	—	—	—
115.—Roca de la Sierra (La)	8. ^a 17.500	—	—	—	—
116.—Salvaleón	7. ^a 18.750	—	—	—	—
117.—Salvaterra de los Barros	7. ^a 18.750	—	—	—	—
118.—Sancti-Spiritus	11. ^a 12.500	—	—	—	—
119.—San Pedro de Mérida	10. ^a 13.750	—	—	—	—
120.—Santa Amalia	7. ^a 18.750	—	—	—	—
121.—Santa Marta	7. ^a 18.750	—	—	—	—
122.—Santos de Mairona (Los)	5. ^a 21.000	5. ^a 18.900	5. ^a 16.800	—	—
123.—San Vicente de Alcantara	5. ^a 21.000	5. ^a 18.900	5. ^a 16.800	—	—
124.—Segura de Leon	7. ^a 18.750	—	—	—	—
125.—Siruela	7. ^a 18.750	—	—	—	—
126.—Solana de los Barros	8. ^a 17.500	—	—	—	—
127.—Talarrubias	7. ^a 18.750	—	—	—	—
128.—Talavera la Real	7. ^a 18.750	—	—	—	—
129.—Táliga	9. ^a 15.000	—	—	—	—
130.—Tamaréu	10. ^a 13.750	—	—	—	—
131.—Torre de Miguel Sesmero	8. ^a 17.500	—	—	—	—
132.—Torremayor	10. ^a 13.750	—	—	—	—
133.—Torremegía	8. ^a 17.500	—	—	—	—
134.—Trasierra	10. ^a 13.750	—	—	—	—
135.—Trujillanos	10. ^a 13.750	—	—	—	—
136.—Usagre	7. ^a 18.750	—	—	—	—
137.—Valdecañales	9. ^a 15.000	—	—	—	—
138.—Valdetorres	10. ^a 13.750	—	—	—	—
139.—Valencia de las Torres	8. ^a 17.500	—	—	—	—
140.—Valencia del Mombuey	8. ^a 17.500	—	—	—	—
141.—Valencia del Ventoso	6. ^a 20.000	—	—	—	—
142.—Valverde de Burguillos	10. ^a 13.750	—	—	—	—
143.—Valverde de Leganés	7. ^a 18.750	—	—	—	—
144.—Valverde de Llerena	8. ^a 17.500	—	—	—	—
145.—Valverde de Mérida	9. ^a 15.000	—	—	—	—
146.—Valle de la Serena	8. ^a 17.500	—	—	—	—
147.—Valle de Matamoras	7. ^a 18.750	—	—	—	—
148.—Valle de Santa Aya	8. ^a 17.500	—	—	—	—
149.—Villafranca de los Barros	21.000	4. ^a 18.900	4. ^a 16.800	—	—
150.—Villagarcía de la Torre	8. ^a 17.500	—	—	—	—
151.—Villagonzalo	8. ^a 17.500	—	—	—	—
152.—Villalba de los Barros	8. ^a 17.500	—	—	—	—
153.—Villareyo de la Serena	5. ^a 21.000	4. ^a 18.900	4. ^a 16.800	—	—

154.—Villanueva del Fresno	6.ª	16.000	5.ª	14.400	5.ª	12.800
155.—Villar del Rey	7.ª	18.750	—	—	—	—
156.—Villar de Rena	11.ª	12.500	—	—	—	—
157.—Villarta de los Montes	8.ª	17.500	—	—	—	—
158.—Zafra	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
159.—Zahinos	8.ª	17.500	—	—	—	—
160.—Zalamea de la Serena	5.ª	26.250	—	—	—	—
161.—Zarza-Capilla	8.ª	17.500	—	—	—	—
162.—Zarza de Alange	7.ª	18.750	—	—	—	—

Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Gerona.

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Clasificar las Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Gerona, en la forma que indica la relación que a continuación se inserta.

2.º La Jefatura de la Sección de Administración Local de la citada provincia

cia, se entenderá clasificada con igual categoría y sueldo que la Intervención de la Diputación Provincial.

3.º Las alteraciones referentes a la propia existencia anterior de las plazas (agrupaciones y desagrupaciones) o a su categoría normal (cambio de clasificación), surtirán efectos desde el primero de enero de 1954.

4.º Todos los demás efectos de la clasificación se retrotraerán al primero de junio de 1952, en cuanto no perjudiquen derechos adquiridos por los titulares en propiedad de las plazas respectivas.

Madrid, 14 de octubre de 1954.—El Director general, José García Hernández.

PROVINCIA DE GERONA

Secretaría	Intervención	Depositaria
Clase Sueldo	Catg. Sueldo	Catg. Sueldo

Gerona (Diputación Provincial)	4.ª	24.000	1.ª	21.600	1.ª	19.200
1.—Aguilana	11.ª	12.500	—	—	—	—
2.—Aiguaviva	11.ª	12.500	—	—	—	—
3.—Albatá	Habilitada	—	—	—	—	—
4.—Albons	11.ª	12.500	—	—	—	—
5.—Alfar	Agrupada con Vilasacta	—	—	—	—	—
6.—Alp	11.ª	12.500	—	—	—	—
7.—Amer	8.ª	17.500	—	—	—	—
8.—Angles	8.ª	17.500	—	—	—	—
9.—Arbucias	8.ª	17.500	—	—	—	—
10.—Argelaguer = Salas de Llierca (A.)	11.ª	12.500	—	—	—	—
11.—Armentera	10.ª	13.750	—	—	—	—
12.—Avinonet de Puig Ventós	Habilitada	—	—	—	—	—
13.—Baget	11.ª	12.500	—	—	—	—
14.—Begur	10.ª	13.750	—	—	—	—
15.—Bajol (La)	Habilitada	—	—	—	—	—
16.—Bañolas	6.ª	16.000	—	—	—	—
17.—Bas (San Esteban de)	9.ª	15.000	—	—	—	—
18.—Bàscara = Pontós (A.)	10.ª	13.750	—	—	—	—
19.—Bassagoda	Habilitada	—	—	—	—	—
20.—Batet	11.ª	12.500	—	—	—	—
21.—Belcaire	11.ª	12.500	—	—	—	—
22.—Besali	10.ª	13.750	—	—	—	—
23.—Bescanó	8.ª	17.500	—	—	—	—
24.—Beuda	Agrupada con San Ferreol	—	—	—	—	—
25.—Bisbal (La)	7.ª	15.000	5.ª	13.500	5.ª	12.000
26.—Blanes	6.ª	16.000	5.ª	14.400	5.ª	12.800
27.—Belvir	Agrupada con Guils de Cerdania y Urg.	—	—	—	—	—
28.—Bordils	10.ª	13.750	—	—	—	—
29.—Borrassí	11.ª	12.500	—	—	—	—
30.—Breda	9.ª	15.000	—	—	—	—
31.—Brunola	10.ª	13.750	—	—	—	—
32.—Buadella	Habilitada	—	—	—	—	—

93.—Juanetas	11.ª	12.500	—	—	—	—
94.—Junquera (La)	10.ª	13.750	—	—	—	—
95.—Juyá	Habilitada	—	—	—	—	—
96.—Lladó	11.ª	12.500	—	—	—	—
97.—Llagostera	8.ª	14.000	5.ª	12.600	5.ª	11.200
98.—Llançàs	Agrupada con Fornells de la Selva	—	—	—	—	—
99.—Llanús	11.ª	12.500	—	—	—	—
100.—Llers	11.ª	12.500	—	—	—	—
101.—Livvia	8.ª	17.500	—	—	—	—
102.—Lloret de Mar	10.ª	13.750	—	—	—	—
103.—Llozas (Las)	Agrupada con Corsá y Monells	—	—	—	—	—
104.—Madremaña	Agrupada con San Clemente Sasebes	—	—	—	—	—
105.—Maranges	12.ª	11.250	—	—	—	—
106.—Masarach	Agrupada con	—	—	—	—	—
107.—Massanet	11.ª	12.500	—	—	—	—
108.—Massanet de Cabrenys	10.ª	13.750	—	—	—	—
109.—Massanet de la Selva	9.ª	15.000	—	—	—	—
110.—Mava de Montcal — Dosqueis (A.)	11.ª	12.500	—	—	—	—
111.—Medià	Habilitada	—	—	—	—	—
112.—Mieras	10.ª	13.750	—	—	—	—
113.—Mollet de Perelada	Habilitada	—	—	—	—	—
114.—Mollo	11.ª	12.500	—	—	—	—
115.—Monells	Agrupada con Corsá y Madremaña	—	—	—	—	—
116.—Montagut	11.ª	12.500	—	—	—	—
117.—Montrós	11.ª	12.500	—	—	—	—
118.—Navata	11.ª	12.500	—	—	—	—
119.—Oeassa	11.ª	12.500	—	—	—	—
120.—Oix	12.ª	11.250	—	—	—	—
121.—Olot	5.ª	21.000	3.ª	18.900	3.ª	16.800
122.—Ordís	Habilitada	—	—	—	—	—
123.—Osor	10.ª	13.750	—	—	—	—
124.—Palafrugell	6.ª	16.000	5.ª	14.400	5.ª	12.800
125.—Palamós	7.ª	15.000	5.ª	13.500	5.ª	12.000
126.—Paláu de Santa Eulalia	Habilitada	—	—	—	—	—
127.—Paláu-Sabardera	11.ª	12.500	—	—	—	—
128.—Paláu-Sacosta	10.ª	13.750	—	—	—	—
129.—Paláu-Sator — Regencós — Torrent (A.)	10.ª	13.750	—	—	—	—
130.—Palmerola	Habilitada	—	—	—	—	—
131.—Palol de Rebardit	11.ª	12.500	—	—	—	—
132.—Pals	9.ª	15.000	—	—	—	—
133.—Pardinas	Habilitada	—	—	—	—	—
134.—Parlaba	Habilitada	—	—	—	—	—
135.—Parroquia de Ripoll	10.ª	13.750	—	—	—	—
136.—Pau	Habilitada	—	—	—	—	—
137.—Pedret y Marsá	Agrupada con Vilajuiga	—	—	—	—	—
138.—Pera (La)	11.ª	12.500	—	—	—	—
139.—Peratallada	10.ª	13.750	—	—	—	—
140.—Perelada	10.ª	13.750	—	—	—	—
141.—Piña (La)	Agrupada con San Privat de Bas	—	—	—	—	—
142.—Pianas (Las)	9.ª	15.000	—	—	—	—
143.—Pianolas	12.ª	11.250	—	—	—	—
144.—Pont de Molins	Habilitada	—	—	—	—	—
145.—Pontós	Agrupada con Bàscara	—	—	—	—	—
146.—Porqueras — Camós (A.)	9.ª	15.000	—	—	—	—
147.—Port-Bon	8.ª	17.500	—	—	—	—
148.—Presas (Las)	10.ª	13.750	—	—	—	—
149.—Puerto de la Selva — Selva de Mar (A.)	10.ª	13.750	—	—	—	—
150.—Puigcerdá	8.ª	17.500	—	—	—	—
151.—Quart	10.ª	13.750	—	—	—	—
152.—Rabós	12.ª	11.250	—	—	—	—
153.—Regencós	Agrupada con Paláu-Sator y Torrent	—	—	—	—	—
154.—Ribas de Freser	8.ª	17.500	—	—	—	—
155.—Riells	Habilitada	—	—	—	—	—
156.—Riuboll	6.ª	16.000	5.ª	14.400	5.ª	12.800
157.—Riudarenes	10.ª	13.750	—	—	—	—
158.—Riudaura	11.ª	12.500	—	—	—	—

	Secretaría		Intervención		Depositaría	
	Clase	Sueldo	Catg.	Sueldo	Catg.	Sueldo
159.—Rudellois de la Selva — Camp-lloch — San Andrés Salou (A.)	9. ^a	15.000	—	—	—	—
160.—Rumors	Habilitada.	—	—	—	—	—
161.—Rosas	8. ^a	17.500	—	—	—	—
162.—Rupia	12. ^a	11.250	A extinguit.	—	—	—
163.—Salas de Llierca	Agrupada con Algelaguer.	—	—	—	—	—
164.—Salt	7. ^a	18.750	—	—	—	—
165.—San Andrés del Terri	11. ^a	12.500	—	—	—	—
166.—San Andrés Salou	Agrupada con Rudellois de la Selva y Camp-lloch.	—	—	—	—	—
167.—San Clemente Sasebas — Masarach (A.)	11. ^a	12.500	—	—	—	—
168.—San Daniel	10. ^a	13.750	—	—	—	—
169.—San Feliu de Buizaleu	10. ^a	13.750	—	—	—	—
170.—San Feliu de Guixols	5. ^a	21.000	5. ^a	18.900	5. ^a	16.800
171.—San Feliu de Pallarols	9. ^a	15.000	—	—	—	—
172.—San Ferreol — Beuda (A.)	10. ^a	13.750	—	—	—	—
173.—San Gregorio	8. ^a	17.500	—	—	—	—
174.—San Hilario Sacalm	8. ^a	17.500	—	—	—	—
175.—San Jaime de Llierca	11. ^a	12.500	—	—	—	—
176.—San Jordi Desvalls	11. ^a	12.500	—	—	—	—
177.—San Juan de las Abadesas	8. ^a	17.500	—	—	—	—
178.—San Juan de Mollet — San Marti-vell (A.)	11. ^a	12.500	—	—	—	—
179.—San Julián de Ramis	11. ^a	12.500	—	—	—	—
180.—San Lorenzo de la Muga	Habilitada.	—	—	—	—	—
181.—San Martín de Llemana	10. ^a	13.750	—	—	—	—
182.—San Marti-vel	Agrupada con San Juan de Mollet.	—	—	—	—	—
183.—San Miguel de Campmajor	11. ^a	12.500	—	—	—	—
184.—San Miguel de Fluviá — San Mori (A.)	12. ^a	11.250	—	—	—	—
185.—San Mori	Agrupada con San Miguel de Fluviá.	—	—	—	—	—
186.—San Pablo de Seguries	11. ^a	12.500	—	—	—	—
187.—San Pedro Pescador	10. ^a	13.750	—	—	—	—
188.—San Privat de Bas — Piña (La)	9. ^a	15.000	—	—	—	—
189.—San Sadurni	11. ^a	12.500	—	—	—	—
190.—San Salvador de Vianya	Agrupada con Vall de Vianya.	—	—	—	—	—
191.—Santa Coloma de Farnés	7. ^a	15.000	5. ^a	13.500	5. ^a	12.000
192.—Santa Cristina de Aro	10. ^a	13.750	—	—	—	—
193.—Santa Eugenia de Ter	9. ^a	15.000	—	—	—	—
194.—Santa Leocadia de Algama	Habilitada.	—	—	—	—	—
195.—San Antol de Finesiras	11. ^a	12.500	—	—	—	—
196.—Santa Pau	8. ^a	17.500	—	—	—	—
197.—San Joan les Fonts	8. ^a	17.500	—	—	—	—
198.—Sardia de Ter	10. ^a	13.750	—	—	—	—
199.—Saus — Vilahur (A.)	11. ^a	12.500	—	—	—	—
200.—Selva de Mar	Agrupada con Puerto de la Selva.	—	—	—	—	—
201.—Serra de Ter (La)	9. ^a	15.000	—	—	—	—
202.—Serriá	11. ^a	12.500	—	—	—	—
203.—Serra de Daró	Agrupada con Ullestret.	—	—	—	—	—
204.—Siccasas	Agrupada con Freizanet.	—	—	—	—	—
205.—Sils	9. ^a	15.000	—	—	—	—
206.—Susqueda	11. ^a	12.500	—	—	—	—
207.—Tallada (La)	11. ^a	12.500	—	—	—	—
208.—Tarabaus	Habilitada.	—	—	—	—	—
209.—Tenedas	Habilitada.	—	—	—	—	—
210.—Tortellá	10. ^a	13.750	—	—	—	—
211.—Torrent	Agrupada con Palau-Sator y Regencós.	—	—	—	—	—
212.—Torroella de Fluviá	Agrupada con Ventalló.	—	—	—	—	—
213.—Torroella de Montgrí	7. ^a	15.000	5. ^a	13.500	5. ^a	12.000
214.—Tosas	11. ^a	12.500	—	—	—	—
215.—Tossa	10. ^a	13.750	—	—	—	—
216.—Ultramar	Agrupada con Verges.	—	—	—	—	—
4.—Albolote	7. ^a	18.750	—	—	—	—
5.—Albondón	8. ^a	17.500	—	—	—	—
6.—Albuñan	10. ^a	13.750	—	—	—	—
7.—Albuñol	5. ^a	26.250	—	—	—	—
8.—Albunuelas	8. ^a	17.500	—	—	—	—
9.—Alcázar y Fregente	10. ^a	13.750	—	—	—	—
10.—Alcudia de Guadix	8. ^a	17.500	—	—	—	—
11.—Aldeire	8. ^a	17.500	—	—	—	—
12.—Alfacar	8. ^a	17.500	—	—	—	—
13.—Algarinejo	5. ^a	26.250	—	—	—	—
14.—Alhama de Granada	5. ^a	21.000	5. ^a	18.900	5. ^a	16.800
15.—Alherdín	8. ^a	17.500	—	—	—	—
16.—Alicudi de Ortega	10. ^a	13.750	—	—	—	—
17.—Almegijar	9. ^a	15.000	—	—	—	—
18.—Almuñecar	5. ^a	21.000	—	—	—	—
19.—Alguife	9. ^a	15.000	—	—	—	—
20.—Ambroz	12. ^a	11.250	—	—	—	—
21.—Arenas del Rey	8. ^a	17.500	—	—	—	—
22.—Armillá	8. ^a	17.500	—	—	—	—
23.—Atarfe	6. ^a	16.000	5. ^a	14.400	5. ^a	12.800
24.—Baza	4. ^a	24.000	3. ^a	21.600	3. ^a	19.200
25.—Beas de Granada	11. ^a	12.500	—	—	—	—
26.—Beas de Guadix-Marchal (A.)	9. ^a	15.000	—	—	—	—
27.—Belicena	10. ^a	13.750	—	—	—	—
28.—Benalúa de Guadix	7. ^a	18.750	—	—	—	—
29.—Bexualia de las Villas	9. ^a	15.000	—	—	—	—
30.—Benamaurel	7. ^a	15.000	—	—	—	—
31.—Bércoles	8. ^a	17.500	—	—	—	—
32.—Beznar	11. ^a	12.500	—	—	—	—
33.—Bubión	10. ^a	13.750	—	—	—	—
34.—Busquistar	9. ^a	15.000	—	—	—	—
35.—Cachí	9. ^a	15.000	—	—	—	—
36.—Cádiz-Navia (A.)	8. ^a	17.500	—	—	—	—
37.—Cájar	11. ^a	12.500	—	—	—	—
38.—Calicasas	Agrupado con Guevéjar.	—	—	—	—	—
39.—Campotejar	8. ^a	17.500	—	—	—	—
40.—Cáñiles	5. ^a	21.000	—	—	—	—
41.—Canar	10. ^a	13.750	—	—	—	—
42.—Cáparacena	12. ^a	11.250	—	—	—	—
43.—Capileira	9. ^a	15.000	—	—	—	—
44.—Caratúnas	Agrupado con Sopórtiar.	—	—	—	—	—
45.—Castarás	9. ^a	15.000	—	—	—	—
46.—Castillejar	8. ^a	17.500	—	—	—	—
47.—Castriñ	7. ^a	18.750	—	—	—	—
48.—Cenes de la Vega-Pinos-Genil (A.)	9. ^a	15.900	—	—	—	—
49.—Cijuela	10. ^a	13.750	—	—	—	—
50.—Cogollos de Guadix	9. ^a	15.000	—	—	—	—
51.—Cogollos Vega	8. ^a	17.500	—	—	—	—
52.—Colomera	7. ^a	18.750	—	—	—	—
53.—Conchar	Agrupado con Cozvíjar.	—	—	—	—	—
54.—Cortes de Baza	7. ^a	18.750	—	—	—	—
55.—Cortes y Graena	9. ^a	15.000	—	—	—	—
56.—Cozvíjar-Conchar (A.)	9. ^a	15.000	—	—	—	—
57.—Cúllar de Baza	5. ^a	21.000	—	—	—	—
58.—Cúllar-Vega	10. ^a	13.750	—	—	—	—
59.—Charc-és	10. ^a	13.750	—	—	—	—
60.—Chauchina	7. ^a	18.750	—	—	—	—
61.—Cherín	11. ^a	12.500	—	—	—	—
62.—Chimenes	8. ^a	17.500	—	—	—	—
63.—Chite y Talará	10. ^a	13.750	—	—	—	—
64.—Churrriana de la Vega	8. ^a	17.500	—	—	—	—
65.—Dario	9. ^a	15.000	—	—	—	—
66.—Dehesas de Guadix	9. ^a	15.000	—	—	—	—
67.—Dehesas Viejas	8. ^a	17.500	—	—	—	—

217.—Ullá — Fontanillas — Gualta (A.)	10. ^a 13.750	—	—
218.—Ullstré — Serra de Daró (A.)	11. ^a 12.500	—	—
219.—Urtig	Agrupada con Guils de Cerdanya y Bolvir.	—	—
220.—Urus	Habilitada.	—	—
221.—Val de Vianya — San Salvador de Vianya (A.)	9. ^a 15.000	—	—
222.—Valfogona	11. ^a 12.500	—	—
223.—Val-Llobrega	Habilitada.	—	—
224.—Ventalló — Torroella de Fluviá (A.)	10. ^a 13.750	—	—
225.—Verges — Ultramort (A.)	10. ^a 13.750	—	—
226.—Vidrà	Habilitada.	—	—
227.—Vidreres	9. ^a 15.000	—	—
228.—Vilabertran	11. ^a 12.500	—	—
229.—Vilablareix	12. ^a 11.250	A extinguir.	—
230.—Viladaséns	Habilitada.	—	—
231.—Vilademats	12. ^a 11.250	—	—
232.—Vilademuls	9. ^a 15.000	—	—
233.—Viladonja	Habilitada.	—	—
234.—Viladrau	11. ^a 12.500	—	—
235.—Vilafant	11. ^a 12.500	—	—
236.—Vilahr	Agrupada con Saus.	—	—
237.—Vilajuïja — Pedret y Marsá (A.)	11. ^a 12.500	—	—
238.—Vilallonga de Ter	11. ^a 12.500	—	—
239.—Vilallvent	Habilitada.	—	—
240.—Vilamacolum	Habilitada.	—	—
241.—Vilamalla	Habilitada.	—	—
242.—Vilamaniscle	Habilitada.	—	—
243.—Vilant	Agrupada con Cistella.	—	—
244.—Vilanova de la Muga	11. ^a 12.500	—	—
245.—Vilasarra — Alfarr (A.)	11. ^a 12.500	—	—
246.—Vilatenim	Habilitada.	—	—
247.—Vilopriu — Garrigollas — Colomes (A.)	10. ^a 13.750	—	—
248.—Vilovi de Oñar	9. ^a 15.000	—	—
249.—Viure	Habilitada.	—	—
250.—Vulpellach — Castell de Ampurdá (A.)	11. ^a 12.500	—	—

Apróbando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Granada.

De conformidad con el artículo 137 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y preceptos concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Clasificar las Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Granada, en la forma que indica la relación que a continuación se inserta.

2.º La Jefatura de la Sección de Administración Local de la citada provincia, se entenderá clasificada con igual

categoría y sueldo que la Intervención de la Diputación Provincial.

3.º Las alteraciones referentes a la propia existencia anterior de las plazas (agrupaciones y desagrupaciones) o a su categoría normal (cambio de clasificación), surtirán efecto desde el 1.º de enero de 1954.

4.º Todos los demás efectos de la clasificación se retrotraerán al 1.º de julio de 1952, en cuanto no perjudiquen derechos adquiridos por los titulares en propiedad de las plazas respectivas.

Madrid, 14 de octubre de 1954.—El Director general, José García Hernández,

PROVINCIA DE GRANADA

Secretaría	Intervención	Depositaria
Clase Sueldo	Catg. Sueldo	Catg. Sueldo
2. ^a 33.000	1. ^a 29.700	1. ^a 26.400
Agrupado con Monditjar.		
10. ^a 13.750		
8. ^a 17.500		

Granada (Diputación Provincial)	8. ^a 17.500
1.—Aecquias	—
2.—Agrón	—
3.—Alamedilla	—

68.—Deifontes	8. ^a 17.500	—	—
69.—Díezma	9. ^a 15.000	—	—
70.—Dílar	9. ^a 15.000	—	—
71.—Dólar	10. ^a 13.750	—	—
72.—Dólar	Agrupado con Quentar.	—	—
73.—Dólar	7. ^a 18.750	—	—
74.—Escuzar	9. ^a 15.000	—	—
75.—Esfliana	11. ^a 12.500	—	—
76.—Ferreira	10. ^a 13.750	—	—
77.—Ferreirola	Agrupado con Mechta Fondales.	—	—
78.—Fonelas	8. ^a 17.500	—	—
79.—Fornes	10. ^a 13.750	—	—
80.—Frella	8. ^a 17.500	—	—
81.—Fuente Vaqueros	Habilitada.	—	—
82.—Gabiá la Chica	7. ^a 18.750	—	—
83.—Gabiá la Grande	7. ^a 18.750	—	—
84.—Galea	7. ^a 18.750	—	—
85.—Gobernador	Agrupada con Torre-Cardeira.	—	—
86.—Gójar	10. ^a 13.750	—	—
87.—Gójar	6. ^a 20.000	—	—
88.—Gorafe	10. ^a 13.750	—	—
89.—Granada	2. ^a 33.000	1. ^a 29.700	1. ^a 26.400
90.—Guadahortuna	7. ^a 18.750	—	—
91.—Guadix	4. ^a 24.000	4. ^a 21.600	4. ^a 19.200
92.—Guajar-Alto	11. ^a 12.500	—	—
93.—Guajar-Faragut, Guajar Fondón (A)	9. ^a 15.000	—	—
94.—Guajar-Fondón	Agrupada con Guajar-Faragut.	—	—
95.—Gúachos	8. ^a 17.500	—	—
96.—Gúajar-Sierra	7. ^a 18.750	—	—
97.—Güevéjar-Calcasas (A)	9. ^a 15.000	—	—
98.—Huelago-Laborcillas (A)	8. ^a 17.500	—	—
99.—Huéneja	8. ^a 17.500	—	—
100.—Huésca	5. ^a 21.000	5. ^a 18.900	5. ^a 16.800
101.—Huétor-Santillán	9. ^a 15.000	—	—
102.—Huétor-Tájar	7. ^a 18.750	—	—
103.—Huétor-Vega	8. ^a 17.500	—	—
104.—Illora	5. ^a 21.000	—	—
105.—Isber	11. ^a 12.500	—	—
106.—Itrabo	8. ^a 17.500	—	—
107.—Iznalloz	6. ^a 20.000	—	—
108.—Játar	10. ^a 13.750	—	—
109.—Jayena	10. ^a 13.750	—	—
110.—Jerez del Marquesado	8. ^a 17.500	—	—
111.—Jete	11. ^a 12.500	—	—
112.—Jorairatar	11. ^a 12.500	—	—
113.—Jun	11. ^a 12.500	—	—
114.—Juviles	11. ^a 12.500	—	—
115.—Laborcillas	Agrupada con Huelago.	—	—
116.—Lacahorra	9. ^a 15.000	—	—
117.—Lachar	9. ^a 15.000	—	—
118.—Lanjarón	7. ^a 18.750	—	—
119.—Lanteira	9. ^a 15.000	—	—
120.—Labeza	8. ^a 17.500	—	—
121.—Laroles	9. ^a 15.000	—	—
122.—Lentegi	11. ^a 12.500	—	—
123.—Lobras	11. ^a 12.500	—	—
124.—Loja	4. ^a 24.000	4. ^a 21.600	4. ^a 19.200
125.—Lugros-Policar (A.)	9. ^a 15.000	—	—
126.—Lújar	10. ^a 13.750	—	—
127.—Maurea	11. ^a 12.500	—	—
128.—Malá	10. ^a 13.750	—	—
129.—Maracena	7. ^a 18.750	—	—
130.—Marchal	Agrupada con Beas de Guadix.	—	—
131.—Mechina-Bombaton	8. ^a 17.500	—	—
132.—Mechina-Fondales, Ferreirola (A.)	10. ^a 13.750	—	—
133.—Melegis	11. ^a 12.500	—	—
134.—Moclin	6. ^a 20.000	—	—
135.—Motivizar	8. ^a 17.500	—	—
136.—Monachil	8. ^a 17.500	—	—

	Secretaría		Intervención		Depositaria	
	Clase	Sueldo	Catg.	Sueldo	Catg.	Sueldo
43.—Jabugo	8. ^a	17.500	—	—	—	—
44.—Lepe	5. ^a	21.000	5. ^a	18.900	5. ^a	16.800
45.—Linares de la Sierra	11. ^a	12.500	—	—	—	—
46.—Lucena del Puerto	9. ^a	15.000	—	—	—	—
47.—Manzanilla	8. ^a	17.500	—	—	—	—
48.—Marines, Ios	11. ^a	12.500	—	—	—	—
49.—Minas de Riotinto	5. ^a	21.000	5. ^a	18.900	5. ^a	16.800
50.—Moguer	6. ^a	16.000	5. ^a	14.400	5. ^a	12.800
51.—Nava, La	11. ^a	12.500	—	—	—	—
52.—Nerva	5. ^a	21.000	5. ^a	18.900	5. ^a	16.800
53.—Niebla	8. ^a	17.500	—	—	—	—
54.—Palma del Condado, La	5. ^a	21.000	5. ^a	12.900	5. ^a	16.800
55.—Palos de la Frontera	8. ^a	17.500	—	—	—	—
56.—Paterna del Campo	7. ^a	18.750	—	—	—	—
57.—Paymogo	8. ^a	17.500	—	—	—	—
58.—Pueblo de Guzmán	6. ^a	20.000	—	—	—	—
59.—Puerto-Moral	Habilitada.	—	—	—	—	—
60.—Rociana	6. ^a	16.000	5. ^a	14.400	5. ^a	12.800
61.—Rosal de la Frontera	8. ^a	17.500	—	—	—	—
62.—San Bartolomé de la Torre	8. ^a	17.500	—	—	—	—
63.—San Juan del Puerto	8. ^a	17.500	—	—	—	—
64.—Sanlúcar de Guadiana	11. ^a	12.500	—	—	—	—
65.—San Silvestre de Guzmán	10. ^a	13.750	—	—	—	—
66.—Santa Ana la Real	10. ^a	13.750	—	—	—	—
67.—Santa Bárbara de Casa	8. ^a	17.500	—	—	—	—
68.—Santo Obaia del Calt	8. ^a	17.500	—	—	—	—
69.—Trigueros	6. ^a	16.000	5. ^a	14.400	5. ^a	12.800
70.—Valdelarco	11. ^a	12.500	—	—	—	—
71.—Valverde del Camino	8. ^a	17.500	—	—	—	—
72.—Villablanca	7. ^a	15.000	5. ^a	13.500	A extinguido.	—
73.—Villalba del Alcor	11. ^a	12.500	—	—	—	—
74.—Villanueva de las Cruces	8. ^a	17.500	—	—	—	—
75.—Villanueva de los Castillejos	8. ^a	17.500	—	—	—	—
76.—Villarrasa	8. ^a	17.500	—	—	—	—
77.—Zahara la Real	7. ^a	15.000	—	—	—	—
78.—Zuñre	5. ^a	17.500	—	—	—	—

se entenderá clasificada con igual categoría y sueldo que la Intervención de la Diputación Provincial.

3. Las alteraciones referidas a la propia existente anterior de las plazas (agrupaciones y desagrupaciones) o a su categoría normal (cambio de clasificación) surtirán efecto desde el 1 de enero de 1954.

4. Todos los demás efectos de la clasificación se retrotraerán al 1 de julio de 1952, en cuanto no perjudiquen derechos adquiridos por los titulares en propiedad de las plazas respectivas.

Madrid, 14 de octubre de 1954.—El Director general, José García Hernández.

PROVINCIA DE JAEN

	Secretaría		Intervención		Depositaria	
	Clase	Sueldo	Catg.	Sueldo	Catg.	Sueldo
137.—Montillar-Acequias (A.)	11. ^a	12.500	—	—	—	—
138.—Montefrío	5. ^a	21.000	5. ^a	18.900	5. ^a	16.800
139.—Montejibar	7. ^a	18.750	—	—	—	—
140.—Montillana-Trujillos (A.)	8. ^a	17.500	—	—	—	—
141.—Montillana de Zafarraya	8. ^a	17.500	—	—	—	—
142.—Moreda	9. ^a	15.000	—	—	—	—
143.—Motril	4. ^a	24.000	3. ^a	21.600	3. ^a	19.200
144.—Murchas	11. ^a	12.500	—	—	—	—
145.—Murtas	8. ^a	17.500	—	—	—	—
146.—Narila	Agrupada con Cádiz.	—	—	—	—	—
147.—Nigüelas	9. ^a	15.000	—	—	—	—
148.—Nívar	11. ^a	12.500	—	—	—	—
149.—Ojales	8. ^a	17.500	—	—	—	—
150.—Orce	7. ^a	18.750	—	—	—	—
151.—Orziva	6. ^a	20.000	—	—	—	—
152.—Ozcar	8. ^a	17.500	—	—	—	—
153.—Ozora	8. ^a	17.500	—	—	—	—
154.—Padul	6. ^a	20.000	—	—	—	—
155.—Pampaneira-Bubión (A.)	9. ^a	15.000	—	—	—	—
156.—Pedro-Martínez	7. ^a	18.750	—	—	—	—
157.—Peligros	8. ^a	17.500	—	—	—	—
158.—Píznaga	11. ^a	12.500	—	—	—	—
159.—Pinos del Valle	10. ^a	13.750	—	—	—	—
160.—Pinos-Genil	Agrupada con Cenes de la Vega.	—	—	—	—	—
161.—Pinos-Fuente	5. ^a	21.000	5. ^a	18.900	5. ^a	16.800
162.—Pinar	8. ^a	17.500	—	—	—	—
163.—Pitres-Pórtugos (A.)	8. ^a	17.500	—	—	—	—
164.—Poica	Agrupada con, Lúgros	—	—	—	—	—
165.—Polopos	8. ^a	17.500	—	—	—	—
166.—Pórtugos	Agrupada con Pitres.	—	—	—	—	—
167.—Puebla de Don Fadrique	5. ^a	21.000	5. ^a	18.900	5. ^a	16.800
168.—Pulianas	9. ^a	15.000	—	—	—	—
169.—Purchil	9. ^a	15.000	—	—	—	—
170.—Purullena	8. ^a	17.500	—	—	—	—
171.—Quentar-Dúdar (A.)	9. ^a	15.000	—	—	—	—
172.—Resabal-Saltares (A.)	10. ^a	13.750	—	—	—	—
173.—Rebije	9. ^a	15.000	—	—	—	—
174.—Saizar	7. ^a	18.750	—	—	—	—
175.—Saleres	Agrupada con Restabal.	—	—	—	—	—
176.—Salobreña	6. ^a	20.000	—	—	—	—
177.—Santa Cruz de Alhama o del Comercio	10. ^a	13.750	—	—	—	—
178.—Santafé	5. ^a	21.000	5. ^a	12.900	5. ^a	16.800
179.—Sopontuján-Carataunas (A.)	10. ^a	13.750	—	—	—	—
180.—Sorvilán	8. ^a	17.500	—	—	—	—
181.—Torre Cardela-Gobernador (A.)	8. ^a	17.500	—	—	—	—
182.—Treviñón	8. ^a	17.500	—	—	—	—
183.—Trévez	9. ^a	15.000	—	—	—	—
184.—Trujillos	Agrupada con Montillana.	—	—	—	—	—
185.—Turón	9. ^a	15.000	—	—	—	—
186.—Utiar	8. ^a	17.500	—	—	—	—
187.—Valor	8. ^a	17.500	—	—	—	—
188.—Velez de Benandalla	8. ^a	17.500	—	—	—	—
189.—Ventas de Huelma	10. ^a	13.750	—	—	—	—
190.—Ventas de Zafarraya	9. ^a	15.000	—	—	—	—
191.—Villanueva de las Torres	6. ^a	17.500	—	—	—	—
192.—Villanueva de Mesía	9. ^a	15.000	—	—	—	—
193.—Viznar	11. ^a	12.500	—	—	—	—
194.—Yator	Agrupada con Yegán.	—	—	—	—	—
195.—Yegán-Yator (A.)	9. ^a	15.000	—	—	—	—
196.—Zafarraya	8. ^a	17.500	—	—	—	—
197.—Zúbia	7. ^a	18.750	—	—	—	—
198.—Zújar	5. ^a	21.000	5. ^a	18.900	5. ^a	16.800

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Clasificar las Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Jaén en la forma que indica la relación que a continuación se inserta.

2.º La Jefatura de la Sección de Administración Local de la citada provincia

Jaén (Diputación Provincial)

2.^a 28.000 1.^a 25.200 1.^a 22.400

goria y sueldo que la Intervención de la Diputación Provincial.

3.º Las alteraciones referentes a la pro-
pia existencia anterior de las plazas
(agrupaciones y desagrupaciones) o a su
categoría normal (cambio de clasifi-
cación) surtirán efecto desde el 1 de ene-
ro de 1954.

4.º Todos los demás efectos de la cla-
sificación se retrotraerán al 1 de julio de
1954, en cuanto no perjudiquen derechos
adquiridos por los titulares en propiedad
de las plazas respectivas.

Madrid, 14 de octubre de 1954.—El Di-
rector general, José García Hernández.

Aprobando la clasificación de Secreta-
rias, Intervenciones y Depositarias de
la provincia de Huelva.

De conformidad con el artículo 187 del
vigente Reglamento de Funcionarios de
Administración Local y preceptos concor-
dantes.

Esta Dirección General ha resuelto:
1.º Clasificar las Secretarías, Interven-
ciones y Depositarias de la provincia de
Huelva en la forma que indica la rela-
ción que a continuación se inserta.

2.º La Jefatura de la Sección de Ad-
ministración Local de la citada provincia
se entenderá clasificada con igual cate-

PROVINCIA DE HUELVA

Huelva (Diputación Provincial)	Secretaría		Intervención		Depositaria	
	Clase	Sueldo	Catg.	Sueldo	Catg.	Sueldo
1.—Alalár	3.ª	28.000	2.ª	25.200	2.ª	22.400
2.—Aljaraque	9.ª	15.000	—	—	—	—
3.—Almendro (El)	9.ª	17.500	—	—	—	—
4.—Almonaster la Real	7.ª	18.750	—	—	—	—
5.—Almonte	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
6.—Alosno	7.ª	18.750	—	—	—	—
7.—Araena	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
8.—Aroche	6.ª	16.000	5.ª	14.400	5.ª	12.800
9.—Arroyomolinos de León	8.ª	17.500	—	—	—	—
10.—Avamonte	5.ª	21.000	4.ª	18.900	4.ª	16.800
11.—Beas	7.ª	18.750	—	—	—	—
12.—Berrocal	11.ª	12.500	—	—	—	—
13.—Bollullos par del Condado	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
14.—Bonares	7.ª	18.750	—	—	—	—
15.—Cabezas Rubias	9.ª	15.000	—	—	—	—
16.—Cata	8.ª	17.500	—	—	—	—
17.—Calañas	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
18.—Campillo (El)	8.ª	17.500	—	—	—	—
19.—Campofrío-Granada de Riotinto. La (A.)	10.ª	13.750	—	—	—	—
20.—Cañaveral de León	10.ª	13.750	—	—	—	—
21.—Cartaya	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
22.—Castaño del Robledo	11.ª	12.500	—	—	—	—
23.—Cerro de Andévalo, El	7.ª	18.750	—	—	—	—
24.—Corteconcepción	10.ª	13.750	—	—	—	—
25.—Cortegana	6.ª	16.000	—	—	—	—
26.—Cortelazor	11.ª	12.500	—	—	—	—
27.—Cumbres de Enmedio	Habilitada	—	—	—	—	—
28.—Cumbres de San Bartolomé	9.ª	15.000	—	—	—	—
29.—Cumbres Mayores	7.ª	18.750	—	—	—	—
30.—Chucena	8.ª	17.500	—	—	—	—
31.—Encinasola	7.ª	15.000	5.ª	13.500	5.ª	12.000
32.—Escacena del Campo	8.ª	17.500	—	—	—	—
33.—Fuenteheridos	10.ª	13.750	—	—	—	—
34.—Galarzo	8.ª	17.500	—	—	—	—
35.—Gibraleón	6.ª	16.000	5.ª	14.400	5.ª	12.800
36.—Granada de Riotinto. La	Agrupada con Campofrío.	—	—	—	—	—
37.—Granado, El	10.ª	13.750	—	—	—	—
38.—Higuera de la Sierra	8.ª	17.500	—	—	—	—
39.—Hinojales	10.ª	13.750	—	—	—	—
40.—Hinojos	8.ª	14.000	5.ª	12.600	5.ª	11.200
41.—Huelva	3.ª	28.000	1.ª	25.200	1.ª	22.400
42.—Isla Cristina	5.ª	21.000	4.ª	18.900	4.ª	16.800

1.—Albánchez de Ubeda	8.ª	17.500	—	—	—	—
2.—Alcalá la Real	4.ª	21.000	4.ª	18.900	4.ª	16.800
3.—Alcaudete	5.ª	21.000	4.ª	18.900	4.ª	16.800
4.—Aldequemada	10.ª	13.750	—	—	—	—
5.—Andjar	4.ª	24.000	3.ª	21.600	3.ª	19.200
6.—Arjona	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
7.—Arjónilla	6.ª	20.000	—	—	—	—
8.—Arquillos	8.ª	17.500	—	—	—	—
9.—Baeza	5.ª	21.000	4.ª	18.900	4.ª	16.800
10.—Bailén	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
11.—Baños de la Encina	6.ª	20.000	—	—	—	—
12.—Beas de Segura	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
13.—Bedmar	7.ª	18.750	—	—	—	—
14.—Begíjar	7.ª	18.750	—	—	—	—
15.—Bémez de la Moraleda	8.ª	15.000	—	—	—	—
16.—Benatae	6.ª	20.000	—	—	—	—
17.—Cabra del Santo Cristo	6.ª	16.000	5.ª	14.400	5.ª	12.800
18.—Cambil	8.ª	17.500	—	—	—	—
19.—Campillo de Arenas	8.ª	17.500	—	—	—	—
20.—Canena	10.ª	13.750	—	—	—	—
21.—Carboneros	11.ª	12.500	—	—	—	—
22.—Cárcel	8.ª	17.500	—	—	—	—
23.—Carchelejo	8.ª	17.500	—	—	—	—
24.—Carolina. La	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
25.—Castellar de Santisueban	6.ª	16.000	5.ª	14.400	5.ª	12.800
26.—Castillo de Locubín	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
27.—Cazalla	8.ª	17.500	—	—	—	—
28.—Cazorla	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
29.—Chiclana de Segura	8.ª	17.500	—	—	—	—
30.—Chiluevar	8.ª	17.500	—	—	—	—
31.—Escañuela	9.ª	15.000	—	—	—	—
32.—Espeluy	10.ª	13.750	—	—	—	—
33.—Frailes	8.ª	17.500	—	—	—	—
34.—Fuensanta de Martos	6.ª	20.000	—	—	—	—
35.—Fuerte del Rey	8.ª	17.500	—	—	—	—
36.—Garciez	10.ª	13.750	—	—	—	—
37.—Génuve	9.ª	15.000	—	—	—	—
38.—Guardia de Jaén. La	8.ª	17.500	—	—	—	—
39.—Guarroman	8.ª	17.500	—	—	—	—
40.—Higuera de Arjona	7.ª	18.750	—	—	—	—
41.—Higuera de Calatrava	9.ª	15.000	—	—	—	—
42.—Hinojares	10.ª	13.750	—	—	—	—
43.—Hornos	8.ª	17.500	—	—	—	—
44.—Huelva	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
45.—Huesa	7.ª	15.000	5.ª	13.500	5.ª	12.000
46.—Ibrós	7.ª	18.750	—	—	—	—
47.—Hiruela. La	7.ª	18.750	—	—	—	—
48.—Iznatoraf	8.ª	17.500	—	—	—	—
49.—Jabalquinto	8.ª	17.500	—	—	—	—
50.—Jaén	3.ª	28.000	2.ª	25.200	2.ª	22.400
51.—Jamileña	8.ª	17.500	—	—	—	—
52.—Jimena	8.ª	17.500	—	—	—	—
53.—Jódar	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
54.—Larva	8.ª	17.500	—	—	—	—
55.—Linares	3.ª	28.000	2.ª	25.200	2.ª	22.400
56.—Lopera	7.ª	15.000	5.ª	13.500	5.ª	12.000
57.—Lupión	10.ª	13.750	—	—	—	—
58.—Mancha Real	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
59.—Marmolejo	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
60.—Martos	4.ª	24.000	4.ª	21.600	4.ª	19.200
61.—Mengibar	6.ª	16.000	5.ª	14.400	5.ª	12.800
62.—Montizón	8.ª	17.500	—	—	—	—
63.—Navas de San Juan	6.ª	16.000	5.ª	14.400	5.ª	12.800
64.—Noalejo	8.ª	17.500	—	—	—	—
65.—Orcera	7.ª	18.750	—	—	—	—
66.—Peal de Becerro	6.ª	16.000	5.ª	14.400	5.ª	12.800
67.—Pegalajar	6.ª	16.000	5.ª	14.400	5.ª	12.800
68.—Pontones	8.ª	17.500	—	—	—	—
69.—Porcuna	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800

	Secretaría		Intervención		Depositaria	
	Clase	Sueldo	Catg.	Sueldo	Catg.	Sueldo
70.—Fozo Alcón	5. ^a	21.000	5. ^a	18.900	5. ^a	16.800
71.—Puente de Genave	3. ^a	17.500	—	—	—	—
72.—Puerta de Segura (La)	7. ^a	18.750	—	—	—	—
73.—Quesada	5. ^a	21.000	5. ^a	18.900	5. ^a	16.800
74.—Rus	7. ^a	18.750	—	—	—	—
75.—Sabiote	6. ^a	20.000	—	—	—	—
76.—Santa Elena	8. ^a	17.500	—	—	—	—
77.—Santiago de Calatrava	8. ^a	17.500	—	—	—	—
78.—Santiago de la Espada	5. ^a	26.250	—	—	—	—
79.—Santisteban del Puerto	5. ^a	21.000	5. ^a	18.900	5. ^a	16.800
80.—Santo Tomé	7. ^a	18.750	—	—	—	—
81.—Segura de la Sierra	7. ^a	18.750	—	—	—	—
82.—Siles	7. ^a	18.750	—	—	—	—
83.—Solera	10. ^a	13.750	—	—	—	—
84.—Sorihuela del Guadalimar	7. ^a	18.750	—	—	—	—
85.—Torresblascopedro	8. ^a	17.500	—	—	—	—
86.—Torre del Campo	5. ^a	21.000	5. ^a	18.900	5. ^a	16.800
87.—Torredonjimeno	5. ^a	21.000	4. ^a	18.900	4. ^a	16.800
88.—Torreperogil	5. ^a	21.000	5. ^a	18.900	5. ^a	16.800
89.—Torrequebradilla	11. ^a	12.500	—	—	—	—
90.—Torres	7. ^a	18.750	—	—	—	—
91.—Torres de Albánchez	8. ^a	17.500	—	—	—	—
92.—Ubeda	4. ^a	24.000	3. ^a	21.600	3. ^a	19.200
93.—Valdepeñas de Jaén	6. ^a	20.000	—	—	—	—
94.—Vilches	6. ^a	16.000	5. ^a	14.400	5. ^a	12.800
95.—Villacarrillo	4. ^a	24.000	4. ^a	21.600	4. ^a	19.200
96.—Villanueva de la Reina	7. ^a	15.000	5. ^a	13.500	5. ^a	12.000
97.—Villanueva del Arzobispo	5. ^a	21.000	4. ^a	18.900	4. ^a	16.800
98.—Villardomínguez	8. ^a	17.500	—	—	—	—
99.—Villares (Los)	7. ^a	18.750	—	—	—	—
100.—Villargordo	7. ^a	18.750	—	—	—	—
101.—Villarrodrigo	8. ^a	17.500	—	—	—	—

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lérida y empalme de Saganta, con hijuela de Alfarrás a Tamarite de Litera, provincias de Lérida y Huesca, expediente números 4.416, 4.417 y 4.418, refundidos, convalidando el que actualmente explota, a «Auto Transporte Paralela», S. A.».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 6 de septiembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lérida y empalme de Saganta, con hijuela de Alfarrás a Tamarite de Litera, provincias de Lérida y Huesca, convalidando el que actualmente explota, a «Auto-Transporte Paralela, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Lérida y Empalme de Santa, de 53 kilómetros de longitud pasará por Torrefarrera, Roselló, Alguaire, Almenar, Alfarrás, Andani, Castillonroy, Baldeikón y Camporells y Saganta; y el de la hijuela de Alfarrás a Tamarite de Litera, de 15 kilómetros de longitud, pasará por Abelda, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Tres expediciones entre Lérida y Alfarrás, y otras tres expediciones entre Alfarrás y Lérida.

*Tres expediciones entre Lérida y Alguaire, y otras tres expediciones entre Alguaire y Lérida.

Una expedición entre Alfarrás y Empalme de Saganta, y otra expedición entre Empalme de Saganta y Alfarrás.

Una expedición entre Alfarrás y Tamarite de Litera, y otra expedición entre Tamarite de Litera y Alfarrás.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus, marca «Hispano Sulza», de 27 H P de potencia; carburante, gasolina; matrícula, L-3320, con capacidad para 27 viajeros sentados en clase única.

Omnibus, marca «Hispano Sulza», de 25 H P de potencia; carburante, gasolina, matrícula, L-3303, con capacidad para 28 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus, marca «Krupp» de 34 H P de potencia; carburante, gasolina; matrícula, Z-7732, con capacidad para 36 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus, marca «Hispano Sulza», de 27 H P de potencia; carburante, gasolina; matrícula, L-5673, con capacidad para 28 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus, marca «Hispano Sulza», de 27 H P de potencia; carburante, gasolina; matrícula, L-3706, con capacidad para 28 viajeros sentados en clase única.

Omnibus, marca «Blanchi» de 23 H P de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, L-5260, con capacidad para 22 viajeros sentados en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a Las instalaciones fijas afectas a la concesión consistirán en un garaje-taller en Lérida, común a todas las li-

neas que explota la misma Empresa, en cuya valoración correspondiente a este servicio es de 54 153,35 pesetas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente), en esta forma:

SeSENTA kilogramos por expedición, con un volumen aproximado de 0,250 metros cúbicos, en la expedición Alfarrás-Empalme de Saganta.

TREINTA kilogramos por expedición, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, en la expedición Alfarrás-Tamarite de Litera.

SESENTA kilogramos por expedición, con un volumen aproximado de 0,705 metros cúbicos, en la expedición Alfarrás-Lérida.

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10.^a El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 7 de octubre de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

3.483—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Anunciando la subasta de las obras de reforma y ampliación de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca.

Por Orden ministerial de 5 de octubre de 1954 se ha aprobado el proyecto de obras de reforma y ampliación de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 9 de noviembre de 1954, a las doce de su mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 11 de octubre de 1954, a las once horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 4 de noviembre, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, y se

presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de 33.687,14 pesetas en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de 1.912.476,29 pesetas.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 6 de octubre de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

3.553—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a don Julio Valiente Magdalena la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Cáceres a instancia de don Julio Valiente Magdalena, domiciliado en Hoyos (Cáceres), en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica en el pie de presa del pantano de Barballón, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Julio Valiente Magdalena de Hoyos (Cáceres), la instalación de una central hidroeléctrica en el pie de presa del pantano de Barballón en el término municipal de Moralejo

(Cáceres), para el aprovechamiento hidroeléctrico del sistema del Arrago, consistente en un grupo turbina-alternador de 1.500 KVA. de potencia y otro grupo de 750 KVA., con alternadores trifásicos, generando a 6.000 voltios y 50 períodos. Para elevación de la tensión de generación se instalarán dos transformadores de 1.500 KVA cada uno y relación de transformación 6.000/15.000 voltios. Se completará la central con los elementos de protección, maniobra y mando necesarios así como los aparatos precisos para sus servicios propios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Cáceres comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Cáceres de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar el peticionario.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un estandar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Cáceres, comprensiva de una relación del material a importar.

8.ª Una vez recibido el material de importación el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Cáceres para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 29 de septiembre de 1954.—El Director general E. Rugarola.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cáceres.

Dirección General de Minas y Combustibles

Legalizando las obras ejecutadas por la Entidad «Betancor y Coll. S. L.», en la salina marítima de su propiedad, sita en el término municipal de Arrecife (isla de Lanzarote), y autorizando la ampliación de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la entidad «Betancor y Coll. S. L.» mediante instancia fecha 24 de marzo de 1954, presentada ante la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, en solicitud de legalización de las obras ejecutadas fuera de los límites autorizados en la salina marítima de su propiedad sita en Arrecife (isla de Lanzarote) y de autorización para ampliar la misma, de conformidad con la Memoria, plano y presupuesto presentados para alcanzar la capacidad de producción de 5.000 toneladas anuales, para que había sido autorizada por esta Dirección General de Minas y Combustibles en 28 de junio de 1952:

Vistos los Informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas y de la Sección de Sales Alcalinas y Alcalino-térreas de fechas 30 de julio de 1954 y 8 de septiembre de 1954, respectivamente, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición formulada por la entidad «Betancor y Coll. S. L.», legalizar las obras ya ejecutadas y autorizar la ampliación de las mismas de conformidad con el proyecto presentado, previo cumplimiento por parte del interesado de todas las disposiciones legales vigentes y de las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario, para el destino expresado y el emplazamiento señalado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará que las obras se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiendo efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª La continuación de las obras habrá de iniciarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de dos años, a contar desde la fecha de iniciación de los trabajos.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General de Minas y Combustibles, justificando previamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y, si procede la de autorización de funcionamiento, la que comunicará a esta Dirección General.

7.ª Quedará sometida a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas conforme a lo dispuesto en el Reglamento general para el Régimen de la Minería y en el de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, el que deberá imponerse dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de la publi-

cación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose al interesado vista en el expediente.

Madrid, 17 de septiembre de 1954.—El Director general, Enrique Conde.

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Pesca Marítima

Anunciando la primera subasta del usufructo del nuevo pesquero de almadraba denominado «Olla de Benicasin», sito en aguas de Castellón de la Plana.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de septiembre último, y con arreglo a lo preceptuado en el vigente Reglamento para la pesca con arte de almadrabas, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, se saca a licitación pública en primera subasta, por el tipo de cincuenta mil (50.000) pesetas anuales, el usufructo del nuevo pesquero de almadraba denominado «Olla de Benicasin», sito en aguas de Castellón de la Plana, fijándose en dos meses el plazo que ha de mediar entre la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y la celebración de aquel acto, conforme previene el citado Reglamento, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 9 del mismo mes y año, con las correcciones que se insertan en la «Gaceta de Madrid» del día 28 del expresado mes de julio.

La apertura de pliegos se efectuará en Madrid, en la Dirección General de Pesca Marítima, sita en la calle de Alarcón, número 1, ante una Junta presidida por el Jefe de la Sección de Pesca, de la que formarán parte el Letrado Asesor Jurídico e Interventor de la Subsecretaría de la Marina Mercante y el Jefe del Negociado de Almadrabas, o los funcionarios que hagan las veces de aquéllos y a quienes corresponda en virtud de sustitución reglamentaria. A este acto asistirá también un Notario.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones en los Registros de las Comandancias de Marina de la Península, Ceuta y Melilla o en el Registro General de la Dirección General de Pesca Marítima, hasta cinco días antes, sean o no festivos, del de la celebración de la subasta, señalándose las horas de diez a doce de la mañana de los días hábiles para la entrega de las mismas.

En las Comandancias de Marina de las islas Baleares y Canarias se presentarán aquéllas hasta quince días antes de la fecha designada y a las mismas horas que se señalan en el párrafo anterior.

Los pliegos de proposición han de extenderse conforme a lo prevenido en el artículo 27. párrafo quinto, de la vigente Ley del Timbre del Estado, en papel timbrado de la clase sexta, y se entregarán dentro de un sobre blanco, cerrado y rubricado por el licitador, según determina el artículo 30 del citado Reglamento. A éstos se acompañará por separado el resguardo que acredite haber consignado el solicitante en la Caja Central de Depósitos o en sus Sucursales de provincias, en concepto de fianza provisional, una cantidad igual o superior al tipo de licitación señalado para la subasta. Dicho depósito podrá hacerse en metálico o en valores cotizables del Estado, al tipo de cotización del día

anterior hábil al de la fecha en que se constituyó. Si los pliegos no estuvieran firmados por el proponente, sino por otra persona, se acompañará a los mismos el poder correspondiente.

Se rechazarán las proposiciones que lleven cualquier clase de pólizas pegadas al papel, excepto el recargo complementario del cinco por ciento, así como no se admitirá, después de abierto el primer sobre, documento alguno que pretenda dar validez a los pliegos ya presentados, y se declarará nulo todo aquel al que le falte algún requisito.

En lo demás se someterán los licitadores a las prescripciones del repetido Reglamento.

PLIEGO DE CONDICIONES bajo las cuales se saca a licitación pública, en primera subasta, la concesión durante veinte años del nuevo pesquero de almadraba denominado «Olla de Benicasin», en aguas de la provincia marítima de Castellón de la Plana

Primera.—El tipo de la subasta será de cincuenta mil (50.000) pesetas.

Segunda.—Los trámites de subasta y concesión se regirán por el vigente Reglamento para la pesca con artes de almadraba, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924 y Reales Ordenes aclaratorias a cuyas prescripciones se obliga el concesionario, y en las cuales están contenidos sus derechos.

Tercera.—Las dudas y cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de las condiciones de la concesión se resolverán por la Administración, contra cuyas resoluciones podrá el interesado utilizar el recurso contencioso-administrativo, cuando a ello hubiere lugar, con arreglo a la Ley.

Cuarta.—Para que pueda ser admitida cualquier reclamación del interesado, será condición precisa que a la misma acompañe la carta de pago, documento o resguardo que le expida la Hacienda, acreditativo de hallarse al corriente del pago del canon contratado, así como acreditar documentalmente que está al corriente de todo lo que adeude en concepto de multas, desestimándose cualquier instancia que eleve el concesionario sin cumplir con tales requisitos.

Quinta.—La situación asignada al pesquero queda determinada en la siguiente forma:

Situación de la base

La base en tierra quedará determinada por la línea recta que une los puntos A y B del plano, correspondientes a Torre de Benicasin y Torre Colomera, respectivamente, cuyas situaciones geográficas son:

Punto A).—Latitud Norte: 40° 03' 06". Longitud: 6° 07' 53" E. de San Fernando, igual a 0° 04' 27" E. de Greenwich.

Punto B).—Latitud Norte: 40° 03' 24". Longitud: 6° 05' 56" E. de San Fernando, igual a 0° 06' 24" E. de Greenwich.

Situación del pesquero

La situación del pesquero se representará en el plano por el punto C) y queda determinada por los ángulos siguientes:

A, B, C, 73° 14' 08".

B, A, C, 51° 23' 30".

Sexta.—El largo de la ramera de fuera será, a lo más, de 400 metros, y el de la de tierra, en armonía con lo preceptuado en el artículo 13 del vigente Reglamento.

Séptima.—La almadraba pescará de paso y retorno.

Octava.—La almadraba será precisamente de buche.

Novena.—Si llegaran a realizarse obras

para la defensa de la playa de Benicasin, el concesionario no tendrá derecho a indemnización por los perjuicios que dichas obras puedan ocasionar a la almadraba.

Décima.—El petionario de este pesquero tendrá el derecho de tanteo que le concede el párrafo 10 del artículo 27 del Reglamento.

Condiciones adicionales

Primera.—El último estado demostrativo de la pesca que remita el concesionario en virtud de lo que previene el artículo 36 del Reglamento de 4 de julio de 1924, que es por el que ha de regirse esta concesión, servirá de base a toda resolución que se dicte y tenga relación con el mismo, bien entendido que no se admitirá reclamación alguna por error en lo consignado, si con ello se lesionan intereses del Estado. Esta condición no releva al concesionario de la responsabilidad que pueda tener por la alteración de la verdad que pase de los límites racionales de equivocación.

Segunda.—El concesionario tendrá la obligación de comunicar anualmente, o antes, si fuera necesario, a la Dirección General de Pesca Marítima, por conducto de la Autoridad de Marina de la provincia marítima en que radica el pesquero, los domicilios del representante y sustituto de éste donde puedan recibir las comunicaciones que les dirijan el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltase a esta condición o el representante y sustituto se hallasen ausentes de los domicilios designados, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del primero.

Tercera.—El adjudicatario, al firmar el contrato, deberá nombrar el apoderado a que se refiere el artículo 39 del Reglamento vigente.

Cuarta.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las bases de trabajo establecidas en el Reglamento Nacional de la Pesca Marítima, de 28 de octubre de 1946, y a los seguros sociales establecidos para los pescadores.

Quinta.—Caso de tomar parte en la subasta Compañías o Sociedades, deberán acreditar mediante la correspondiente certificación, que se unirá a sus proposiciones, que no forman parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en el Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros número 2.413, de 24 de diciembre de 1928.

Sexta.—Caso de adjudicarse este pesquero, su concesionario pagará el presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de con domicilio en la calle de número en su nombre (o en nombre de don para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número (fecha), para subastar el usufructo del pesquero «.....», se compromete a tomar éste en arrendamiento, con estricta sujeción a lo prescrito en el pliego de condiciones y en el Reglamento de Almadrabas vigente, y a pagar cada semestre al Estado la cantidad de pesetas.

Para los efectos oportunos, designa en la capital de la provincia en que radica el pesquero, como su domicilio, el piso de la casa número de la calle

Madrid, 14 de octubre de 1954.—El Director general, Manuel Súnico, 3.533—A. C.